



ORDENANZA N° 3025/2024

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen tarifario actualizado para el cobro de tasas y servicios en el municipio según lo establecido en el art. 79° inc. 9° de la Carta Orgánica Municipal; y conforme a la evolución de los costos operativos, las mejoras en la infraestructura y la prestación de servicios a la comunidad;

Y CONSIDERANDO:

Que el municipio debe asegurar la sostenibilidad de los servicios públicos esenciales, los cuales requieren una actualización periódica de las tarifas para adecuarlas al incremento de los costos de materiales, insumos, personal, y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su provisión;

Que, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia en la administración pública, es prioritario que el municipio pueda contar con los recursos necesarios para la correcta prestación de servicios a sus ciudadanos, como la recolección de residuos, el alumbrado público, la limpieza urbana, y el mantenimiento de espacios verdes, entre otros;

Que el ajuste tarifario propuesto para el ejercicio 2025 se ha realizado siguiendo criterios de equidad y progresividad, buscando minimizar el impacto sobre los contribuyentes y tomando en cuenta los niveles de ingresos y capacidad contributiva de la población;

Somos conscientes del incremento de todos los bienes como así también las actualizaciones de salarios que en promedio no superan el aumento de costos reflejándose esa caída del salario real en el poder adquisitivo de las familias, no obstante, en nuestro primer año de gobierno hemos puesto principal énfasis en realizar una verdadera



ORDENANZA N° 3025/2024

recomposición salarial, toda vez que el incremento interanual por categoría oscila entre los 121,40% a 130,63%;

Que, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y demás normativas aplicables, los municipios tienen la potestad de establecer tasas y contribuciones como mecanismos de financiamiento de sus actividades, en tanto estas se destinen efectivamente a la prestación de servicios públicos directos a la comunidad;

Que la actualización propuesta también tiene en cuenta los principios de justicia fiscal, al distribuir equitativamente la carga tributaria de acuerdo con el uso y el aprovechamiento de los servicios por parte de los vecinos del municipio; continuando con las estrictas medidas de economía en el gasto, y así poder mantener las cuentas dentro del nivel que se propone en esta ordenanza;

Que se ha realizado un análisis comparativo con las tarifas de municipios de similar magnitud y características, resultando que los ajustes propuestos para el año 2025 son razonables y proporcionales en relación con el nivel de servicios prestados;

Que la actualización tarifaria permitirá al municipio invertir en mejoras de infraestructura, ampliación de cobertura de servicios, y en la incorporación de tecnologías que optimicen la eficiencia de los mismos, beneficiando así de manera directa a toda la comunidad conforme se detalla en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2025;

Que, conforme se ha demostrado en este primer año de gestión, se busca cobrar lo justo y necesario para con ello desburocratizar y eficientizar el Estado priorizando, como siempre, la prestación de los servicios esenciales; en tal sentido y cumpliendo con el compromiso asumido oportunamente, en octubre del corriente, y luego de un análisis pormenorizado se procedió a la eliminación, modificación y readecuación de más de sesenta (60) tasas;



ORDENANZA N° 3025/2024

Para cumplir con ello y por todo lo expuesto hemos readecuado algunas tasas y realizado un incremento, teniendo en cuenta la inflación proyectada para el año en curso, del 123,60 % , respecto a las que se encontraban a valores históricos desde Enero 2024 y considerando descuentos de hasta el 20% de descuento por contribuyente cumplidor, y no menos importante, se mantiene el descuento del 80% en el pago de la tasa de servicio a la propiedad para aquellos jubilados que cobran la jubilación mínima y la exención a ex combatientes de Malvinas y miembros de Defensa Civil en su vivienda única;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Art. 1º.-) A los fines de la aplicación de los artículos 63º, 64º y 65º de la Ordenanza General Impositiva N° 1.277 (T.O. año 2.001), sus concordantes y correlativos, fijase como contribución anual por servicios a la propiedad, a tributar por cada lote que reciba servicios directos o indirectos, al importe que resulte de multiplicar los metros lineales de sus frentes por el valor asignado a la zona en que se ubique, más los descuentos o recargos que esta Ordenanza establece. Asimismo, la tasa mínima anual a tributar será el importe que resulte de multiplicar esos mismos valores, y en función de la zona, por 12 (doce) metros. -



ORDENANZA N° 3025/2024

Art. 2°.-)AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar quitas sobre las Tasas y Contribuciones del Período Fiscal 2025, a quien abone de contado el total anual antes de la fecha del primer vencimiento y no tenga deuda de ejercicios anteriores.-

Art. 3°.-) CLASIFICASE el ejido municipal, a los fines de la percepción de la presente contribución, en tantas zonas como surjan de combinar las diferentes categorías de servicios, según se detallan seguidamente, calificando la transitabilidad de calles con relación a la infraestructura vial realizada, a partir del año siguiente al de su ejecución, y de acuerdo al tipo, calidad y frecuencia de otros servicios prestados. Los servicios de Prevención ambiental y mantenimiento de ficha catastral, por su naturaleza, son aplicables a todas las zonas:

a) Se identifica la infraestructura vial de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

P1: Zona con pavimento con o sin cordón cuneta	\$ 3.085,12
P2: Zona con cordón cuneta sin pavimento	\$ 3.085,12
P3: Zona sin cordón cuneta ni pavimento	\$ 3.395,25

b) Se identifica el servicio de alumbrado público de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

A1: Cabezal Led > 150w	\$4.031,95
A2: Cabezal Led < 150w	\$2.122,03
A3: Lámpara Led > 50w	\$1.485,48

c) Se identifica el servicio de barrido de calzada. de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:



ORDENANZA N° 3025/2024

B1: Frecuencia máxima (>4 días x semana)	\$3.395,25
B2: Frecuencia media (Una vez x semana)	\$1.273,24
B3: Frecuencia mínima (Cada dos meses)	\$ 848,78

d) Se identifica el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos. de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

R1: Frecuencia máxima (>4 días x semana)	\$3.395,25
R2: Frecuencia media (Tres veces por semana)	\$2.122,03

e) Se identifica el servicio de riego de calles. de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

S1: Frecuencia mínima (Una vez por día)	\$3.607,52
---	------------

f) Se identifica al servicio de recolección diferenciada domiciliaria de residuos sólidos urbanos. De acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

D1: Frecuencia máxima (Una vez por semana)	\$ 256,50
--	-----------

g) Se identifica al servicio de recolección de resto de jardinería, conforme a lo estipulado en la ord.2653/19. De acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

Pd1: Frecuencia máxima (Una vez por semana).	\$ 385,60
---	-----------

h) Se identifica al servicio de mantenimiento de arbolado público, conforme a lo estipulado en la ord.2653/19. De acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

Ar1: Frecuencia máxima (Una vez al año en los meses de poda)	\$ 170,80
---	-----------



ORDENANZA N° 3025/2024

A título enunciativo, resultan las zonas:

Zona 1: Se ubican en zona 1 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P1+A1+B1+R1+Pd1 +Ar1+D1;

Zona 2: Se ubican en zona 2 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P1+A1+B1+R1+Pd1 +Ar1;

Zona 3: Se ubican en zona 3 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P1+A1+B2+R1+Pd1 +Ar1;

Zona 4: Se ubican en zona 4 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P1+A2+B2+R1+Pd1 +Ar1+D1;

Zona 5: Se ubican en zona 5 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P1+A2+B2+R1+Pd1 +Ar1;

Zona 6: Se ubican en zona 6 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P1+A2+B2+R2+D1;

Zona 7: Se ubican en zona 7 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P1+A2+B2+R2;

Zona 8: Se ubican en zona 8 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios



ORDENANZA N° 3025/2024

P1+A3+B2+R2;

Zona 9: Se ubican en zona 9 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P2+A2+B2+R2+D1;

Zona 10: Se ubican en zona 10 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P2+A2+B2+R2;

Zona 11: Se ubican en zona 11 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P2+A3+B3+R2;

Zona 12: Se ubican en zona 12 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P3+A2+R2+D1;

Zona 13: Se ubican en zona 13 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P3+A2+R2;

Zona 14: Se ubican en zona 14 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P3+A3+R2;

Zona 15: Se ubican en zona 15 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P3+A3;

Zona 16: Se ubican en zona 16 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios P3;

Zona 99: Se ubican en zona 99 todas aquellas propiedades que reciban servicios indirectos y mantenimiento de ficha catastral;



ORDENANZA N° 3025/2024

Art. 4°. -) **FIJANSE** los importes por metro lineal de frente, por año y por zonas, para calcular la contribución determinada en el artículo 1° de la presente Ordenanza, que como Anexo I forma parte integrante.

Por aplicación de lo establecido en la O.G.I (Ord. 1277/2001) en el art. 64° inc. d) y f) y Art. 65°, los inmuebles ubicados en la ZONA 99, baldíos y/o edificados, tributarán por año, la suma de pesos ocho mil cuatrocientos (\$8.400) cada uno. -

Art. 5°) La aplicación de los valores establecidos en el artículo anterior, excepto los incluidos en la ZONA 99 y a los fines del cálculo de la contribución determinada en el Art.1°, será la siguiente:

Los primeros (15) quince metros se calcularán con el importe establecido para (15) quince metros; los siguientes (45) cuarenta y cinco metros se calcularán con el importe establecido para más de (15) quince metros, y lo que exceda de (60) sesenta metros, se calculará con el importe establecido para más de (60) sesenta metros, todo en caso de corresponder, será la siguiente según Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

Art. 6°. -) Las propiedades inmuebles encuadradas en el régimen de propiedad horizontal, tributarán por cada unidad funcional de vivienda el importe mínimo establecido en el Art. 1° de la presente Ordenanza, y las unidades funcionales de comercio de acuerdo a la siguiente escala:

a) Con superficies cubiertas propias de hasta 20 m², el 20% (veinte por ciento) de dicha contribución mínima. -



ORDENANZA N° 3025/2024

b) Con superficies cubiertas propias de hasta 50 m², el 50% (cincuenta por ciento) de dicha contribución mínima. -

c) De más de 50 m², el 100% (cien por ciento) de la contribución mínima.

Art. 7°.-) ESTABLECESE los siguientes ADICIONALES Y/O RECARGOS para los inmuebles edificados o baldíos:

a) Los inmuebles en los que se verifiquen la construcción de más de una unidad habitacional ya sea como vivienda o salón comercial, tributarán un recargo del 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa, por cada unidad adicional. -

b) Las propiedades sujetas al régimen de la Ley N° 1.332, y que no tengan final de obra, tendrán el mismo recargo que el establecido en el Inciso a) precedente. -

c) Los inmuebles en general, que no cumplan con disposiciones referidas a obras privadas o tengan planos registrados según Decreto Municipal N° 69/96, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento).-

Art. 8°.-) ESTABLÉCESE las siguientes DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS para los inmuebles edificados y baldíos:

a) Las propiedades ubicadas en el interior de una manzana y que comuniquen a la vía pública por medio de un pasillo privado o público, peatonal o vehicular, sin prestación directa de servicios, tributarán por la zona que corresponda a la calle sobre la cual desemboca el pasillo, con un descuento del 30% (treinta por ciento). Cuando las dimensiones de estos pasillos o su configuración permitan la prestación directa de



ORDENANZA N° 3025/2024

todos o alguno de los servicios incluidos en Tasas a la Propiedad, tributarán sin descuentos en función de la zona que corresponda por la calidad de los servicios prestados directamente, excepto las propiedades con frente a pasillos que desemboquen en la zona 1 (uno), las que abonarán con los valores de esta última zona.-

b) Las propiedades cuyo frente y/o salida esté sobre la ribera del río (sin calle pública de por medio) se clasificará en una categoría menor a la que les corresponda, según la zonificación en que se encuentren. -

c) Las propiedades no destinadas a vivienda y en cuyo interior se encuentre un pozo

d) o tanque de agua de utilización colectiva y en servicio, estarán exentas de la presente contribución. -

e) A las propiedades que no se le pueda cumplir con la prestación de servicios y por sus características particulares resulten con una desmejora evidente con respecto a la zona donde se encuentran ubicadas, ya sea por su topografía especial o por cualquier otra circunstancia, podrán solicitar reconsideración especial sobre el importe que les corresponde tributar, y el D.E.M., previo acto administrativo debidamente fundado, autorizará un descuento especial de hasta un 70% (setenta por ciento).-

f) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado/a o pensionado/a y cuya percepción previsional no supere el monto de 2 (dos) Jubilaciones mínimas de la Caja de Autónomos Nacionales, tendrá un descuento del 80% (ochenta por ciento) sobre la contribución, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1)** Vivienda única, debiendo demostrar el jubilado, que ha residido en los últimos cinco años en Río Ceballos en forma ininterrumpida, documentándolo, además,



ORDENANZA N° 3025/2024

con la Constancia de su residencia en el Documento Nacional de Identidad. -

- 2) Que la propiedad o parte de esta no esté destinada a negocio o alquiler. -
- 3) Que por Declaración Jurada asegure que no goza de otros ingresos de cualquier índole, por sí o por terceros que compartan su vivienda.

Igual criterio se adoptará para aquellos jubilados que alquilen, para su residencia habitual, un inmueble y cumplan los requisitos antes mencionados; en estos casos, el monto tope establecido anteriormente podrá ser superado en hasta un 30% (treinta por ciento). -

g) Las propiedades ubicadas en intersección de calles, tributarán el importe que resulte de multiplicar el promedio de los metros de sendos frentes, por el valor que corresponda a la zona de mayor importe en la prestación del servicio; el mismo tratamiento tendrán los inmuebles que estén "rodeados" por calle. -

h) Los propietarios de la totalidad de un LOTE O parte del mismo, por el título que fuere, podrán abonar la contribución correspondiente a estos lotes como si conformaran una sola fracción entera. Se tomará como base imponible el total de metros con frente a calle del fraccionamiento, multiplicada por los importes que correspondan según servicio que se preste. Los lotes vendidos tributarán en forma individual, a partir del período siguiente al de su enajenación, a tales efectos, se tomará la fecha del boleto de compraventa.

En ningún caso el monto anual a tributar podrá ser inferior a 20 (veinte) veces el mínimo establecido para la zona de mayor valuación que fije la Ordenanza Tarifaria.

A los fines de acceder al beneficio requerido, se deberá cumplimentar con lo siguiente:

- Solicitud en papel sellado requiriendo el beneficio;



ORDENANZA N° 3025/2024

- Tener Libre Deuda de los inmuebles involucrados, abonando puntualmente la contribución anual en la forma elegida (de contado o en cuotas mensuales);
 - Aceptar y cumplir el proponente, las normas vigentes de uso de suelo que rigen;
 - Cronograma de inversiones; el mismo no podrá extenderse en más de 8 (ocho) años, con un avance mínimo del 10% (diez por ciento) anual;
 - El interesado tendrá una franquicia de no invertir en los 2 (dos) primeros años;
 - Proponer el interesado normas edilicias más estrictas que las establecidas en la Ordenanza N° 191/74 y sus modificatorias;
 - Acordado el beneficio, el titular deberá informar anualmente y por Declaración Jurada las ventas que se realicen, a los fines de proceder a registrar el nombre del comprador, domicilio de envío de cedulones, y todo otro dato que requiera la administración; abonar en tiempo y forma las contribuciones relativas a los inmuebles involucrados, su incumplimiento hará decaer el beneficio concedido;
- i)** El personal municipal tendrá, en general, una disminución del 20% (veinte por ciento) en la contribución a la propiedad, y aquellos cuyos ingresos por todo concepto más el de su grupo familiar, no superen en monto de lo que fije el Salario Mínimo, Vital y Móvil mensual, tendrán una disminución del 50 % (cincuenta por ciento) en la contribución Municipal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: Vivienda única del grupo familiar, domicilio permanente, que la propiedad o parte de ésta no esté destinada a negocio o alquiler. Este beneficio se hará extensivo a aquellos que sean locatarios. -
- j)** Los inmuebles BALDÍOS que por sus características particulares son PASILLOS o PASAJES, peatonales o no, que permitan el acceso a uno o más lotes interiores de una



ORDENANZA N° 3025/2024

manzana, estarán exentos de la presente contribución. Esta exención será considerada a partir de la fecha de aprobación del plano de subdivisión o de loteo por el cual se crea el pasillo en cuestión. -

k) Las deducciones y/o descuentos que beneficien a contribuyentes por su condición particular, serán otorgados siempre que los mismos no registren deudas. -

l) EXIMASE de la Tasa por Servicios a la Propiedad a los ciudadanos de Río Ceballos, ex soldados conscriptos, que cumplan con todos los requisitos estipulados en la en la Ordenanza N° 2390/17.-

m) EXIMASE de la Tasa por servicios a la Propiedad al personal perteneciente al Cuerpo Activo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Ceballos con los requisitos y plazos establecidos mediante Ordenanza N° 1.458/04.-

n) EXIMASE de la Tasa por servicios a la Propiedad al personal perteneciente al Cuerpo Activo de la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Río Ceballos con los requisitos y plazos establecidos mediante Ordenanza N° 1.749/09.-

o) Las exenciones sobre la Tasa por servicios a la propiedad, serán extensivas a las contribuciones de otra naturaleza que se liquiden conjuntamente con ésta, es decir, Control Ambiental, Fondo de Obra, Reserva Municipal Los Manantiales, entre otros. -

Art. 9°. -) FIJASE las siguientes fechas de vencimiento para el pago de la contribución anual de la Tasa de Servicios a la Propiedad (Art. 78° Ord. 1277/2001), para los inmuebles ubicados en las zonas 01 a 16 inclusive establecidas en el Art. 3° de la presente Ordenanza:

a) Opciones de Pago:

De contado: en un solo pago, contarán con los siguientes beneficios:



ORDENANZA N° 3025/2024

- Quienes abonen de contado el total del año 2025 hasta el día 27/01/2025, tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre el total de la tasa por servicio a la propiedad, el contribuyente no deberá registrar deuda a dicha fecha.
- Quienes abonen de contado el total del año 2025 hasta el día 28/02/2025 tendrán un descuento del 15% (quince por ciento) sobre el total de la tasa por servicio a la propiedad, para ello el contribuyente no deberá registrar deuda a dicha fecha.

En Cuotas: los contribuyentes que así lo deseen, podrán optar por abonar en 12 (doce) pagos mensuales, si estuvieren al día con sus obligaciones tributarias contarán con el beneficio del 5% de descuento y a los fines de determinar el monto de las mismas se deberá proceder a actualizar de las cuotas 2 a 12, desde 1 de Enero 2025 hasta el momento de emisión de cada cuota por aplicación del índice de Precios al Consumidor publicado por el I.N.D.E.C disponible en oportunidad de liquidación de las cuotas mensuales de la Tasa por Servicios a la Propiedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso a) Art 34 de la Ordenanza Impositiva 1277/2001 y sus modificatorias, con los siguientes vencimientos:

Primer pago:	10/02/2025	20/02/2025
Segundo pago:	10/03/2025	20/03/2025
Tercer pago:	10/04/2025	21/04/2025
Cuarto pago:	12/05/2025	20/05/2025
Quinto pago:	10/06/2025	20/06/2025
Sexto pago:	10/07/2025	21/07/2025
Séptimo pago:	11/08/2025	20/08/2025



ORDENANZA N° 3025/2024

Octavo pago:	10/09/2025	22/09/2025
Noveno pago:	10/10/2025	20/10/2025
Décimo pago:	10/11/2025	20/11/2025
Undécimo pago:	10/12/2025	22/12/2025
Duodécimo pago:	12/01/2026	20/01/2026

Los beneficios de descuento serán aplicados a contribuyentes que no registren deuda al 31/12/2024.

b) El contribuyente que al 28/02/25 no hubiere abonado en la modalidad de Pago Total año 2025 Contado, según el inciso a) del presente artículo, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora se aplicarán a partir de la primera fecha de vencimiento de pago de contado del total de la obligación. -

c) El contribuyente que al 27/01/25 no hubiere abonado en la modalidad En cuotas, según el inciso a) del presente artículo, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora se aplicarán a partir de la primera fecha de vencimiento de pago de contado del total de la obligación. -

d) Las cuentas que encuadren en lo determinado en el presente artículo tendrán, hasta el período de prescripción, idéntico tratamiento en la base de datos. -

e) Los contribuyentes adheridos al servicio de boleta fiscal electrónica estarán sujetos a la eximición del gasto administrativo de envío a determinar por el DEM.

Art. 10º) La contribución anual por servicios a las propiedades incluidas en la zona 99, podrá abonarse:

a) De contado: en un (1) solo pago, hasta el 30/04/2025 con un descuento del CINCO



ORDENANZA N° 3025/2024

POR CIENTO (5%) sobre la cuota básica, si no registra deuda de ejercicios anteriores;

b) En Cuotas: dos (2) pagos semestrales, venciendo el primero el día 30/04/2025 y el segundo el día 31/10/2025.-

Art. 11°) A los fines del Artículo 64° inciso a) de la O.G.I. N° 1.277/01 (T.O. año 2.001), se establece una distancia de 150 (ciento cincuenta) metros, contados a partir del último foco instalado, a los fines de considerar la prestación del servicio. -

Art. 12°) A los fines de la aplicación de las tasas legisladas en el presente título, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando una unidad funcional de vivienda se asiente sobre dos o más lotes, éstos se considerarán uno a los fines tributarios. Para tal fin, el propietario del inmueble en cuestión deberá presentar solicitud escrita, acreditando planos registrados en esta Municipalidad. -
- Para el caso de modificación de lotes (unión, subdivisión, mensura), se considerará la misma a partir del año siguiente a la aprobación de los planos por la Municipalidad. Previamente deberá estar abonada en su totalidad la tasa anual de cada inmueble involucrado. -
- Las propiedades ubicadas sobre calle secundaria adyacente a otra principal, abonarán la Tasa de la calle principal. -



ORDENANZA N° 3025/2024

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,

INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 13°. -) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 88° de la Ordenanza General Impositiva N° 1.277, (T.O. año 2.001), FIJENSE las alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de la actividad, a aplicarse sobre las actividades según detalle en ANEXO II de la presente Ordenanza. –

Art. 14°. -) Para las actividades que no se hayan definido alícuotas en el Art. 13° y a los efectos del Art.88° de la Ordenanza General Impositiva N° 1277/01, se establece como alícuota general el seis por mil (6‰) con un mínimo de Pesos CATORCE MIL QUINIENTOS (\$ 14.500,00.-). –

Art. 14°. -) bis Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el Capítulo XI del Título II de a la Ordenanza 1277/2001 General Impositiva deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-



ORDENANZA N° 3025/2024

“TABLA DE VALORES CATEGORIA MONOTRIBUTO ARCA”

Componente municipal	
A	\$ 4.520,00
B	\$ 6.940,00
C	\$ 9.080,00
D	\$10.490,00
E	\$11.200,00
F	\$12.540,00
G	\$13.580,00
H	\$17.400,00
I	\$21.860,00
J	\$25.840,00
K	\$29.770,00

La presente tabla será actualizada durante el año según lo establecido en el convenio convalidado mediante Ordenanza 3022/24 con los valores que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero; dichas actualizaciones se instrumentarán a través del Departamento Ejecutivo mediante decreto correspondiente, a los fines de mayor conocimiento y difusión de las mismas.

Los valores indicados en el artículo precedente comenzaran a regir desde la entrada en vigencia del convenio con la Provincia de Córdoba

Art. 15°. -) Cuando un contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que



ORDENANZA N° 3025/2024

desarrollan. -

Art. 16°. -) Cuando un mismo contribuyente tenga inscripto más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos. -

Art. 17°. -) FIJASE en Pesos ocho mil (\$ 8.000,00.-) el Mínimo Especial a Tributar del artículo 87° de la Ordenanza General Impositiva 1277/01, siempre que se trate de personas físicas que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios, gravadas con alícuota del seis por mil (6‰) y que posean las siguientes características en forma conjunta:

- 1.- Actividad desarrollada sin empleados, registrados o no;
- 2.- Monto del Activo, menor o igual a: \$ 4.500.000.-
- 3.- Ingresos Ejercicio Anterior menor o igual a: \$ 3.800.000.-

El mencionado beneficio será otorgado a petición de parte y comenzará a regir desde el mes de su presentación, debiendo estar el Contribuyente con los pagos al día. Tal beneficio en ningún caso podrá ser retroactivo. -

Art. 18°. -) Se deberá presentar "Declaración Jurada" mensual, declarando el Monto Bruto de Ventas del mes inmediato anterior, discriminando por rubro. Las fechas de vencimiento de estas DDJJ serán las mismas que las fechas de vencimiento del pago. Cuando el contribuyente no presente la declaración jurada dentro del término de vencimiento fijado para ello, el municipio determinará la base imponible utilizando alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En función de la declaración más elevada de los cinco (5) últimos ejercicios;



ORDENANZA N° 3025/2024

b) De oficio, tomando para ello indicadores relacionados con la actividad desarrollada por el contribuyente. -

Art. 19°. -) EL PAGO de la Tasa de Comercio, Industria y Servicios será mensual y hasta tanto se cumplimente con la presentación de “Declaración Jurada”, los importes abonados serán considerados como anticipos, y el período no se tendrá como cancelado. -

Art. 20°. -) Las fechas de pago de la Tasa de Comercio, Industria y Servicios, serán las que se fijan a continuación:

- 1º Anticipo 17/02/2025
- 2º Anticipo 17/03/2025
- 3º Anticipo 15/04/2025
- 4º Anticipo 15/05/2025
- 5º Anticipo 16/06/2025
- 6º Anticipo 15/07/2025
- 7º Anticipo 15/08/2025
- 8º Anticipo 16/09/2025
- 9º Anticipo 15/10/2025
- 10º Anticipo 17/11/2025
- 11º Anticipo 15/12/2025
- 12º Anticipo 15/01/2026

Las mismas podrán ser prorrogadas por razones debidamente fundadas. Las fechas de pago de los reajustes, resultantes de la presentación de las DDJJ, serán los mismos que los establecidos para la presentación de estas. -

Art. 21 °. -) La Municipalidad podrá, de oficio, realizar la verificación de las



ORDENANZA N° 3025/2024

Declaraciones Juradas efectuadas por los contribuyentes y determinar la validez de las mismas. En caso contrario, procederá a la liquidación de los montos supuestamente omitidos, notificando al titular de la actividad comercial, industrial o de servicios a sus efectos. -

Art. 22°. -) A los fines tributarios, se establecen los conceptos de:

- a) "Empresa o similar" como la realización/ejecución de toda actividad tendiente a la obtención de un lucro, ya sea por servicios personales directos o indirectos siempre que para ello se disponga de un espacio físico y/o aparatología destinada a tal fin;
- b) "Emprendimiento" como toda actividad reconocida como innovadora y de valor agregado en una etapa de diseño e inicio de su negocio ofreciendo a la comunidad un producto o servicio;

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 23°. -) Los espectáculos Cinematográficos, Circenses, Bailables, de carácter eventual, organizados por personas físicas, jurídicas o simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios o arrendados, abonarán el 10% (diez por ciento) del valor total de entradas vendidas, con un mínimo de pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500,00) por día. -



ORDENANZA N° 3025/2024

TITULO IV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN
DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO**

Art. 24°. -) Por ocupación esporádica de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer Oficios:

a) La Venta de alimentos perecederos crudos frescos o preparados de comida, desde camión, acoplado, Semirremolque u otros vehículos, por adelantado:

Por día.....	\$	19.000
Por semana.....	\$	56.000
Por mes.....	\$	133.000

d) Ferias, abonarán por día, por adelantado y por cada puesto.....

	\$	3.500
--	----	-------

e) Las Ferias Artesanales, abonaran por adelantado, por puesto y por semana

	\$	3.500
--	----	-------

Art. 25°. -) OCUPACIÓN POR PRESTADORES DE SERVICIOS

a) Por la ocupación del Espacio del Dominio Público Municipal, ya sea este aéreo, de superficie y/o subterráneo, por toda persona física o jurídica y para el tendido de gasoductos, redes de distribución o evacuación, (gas, cloacas) y otras no especificadas expresamente, se abonará por mes o fracción de mes y por metro lineal.....\$ 15,00.-



ORDENANZA N° 3025/2024

b) Las Empresas de Energía Eléctrica abonarán en función del voltaje transportado, por metro lineal y por mes, de acuerdo a la siguiente escala:

ALTA TENSIÓN	\$ 45
MEDIA TENSIÓN	\$34
BAJA TENSIÓN	\$28

c) Por la ocupación de Espacios del Dominio Público Municipal por personas físicas o jurídicas, para el tendido de líneas de transmisión de comunicaciones y propalación por circuito cerrado, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán el 1,5% de sus ingresos brutos correspondientes al mes a tributar.-

d) Por la ocupación de Espacios del Dominio Público Municipal las empresas del rubro telefonía pagarán el 6% de la facturación bruta a sus clientes, incluidos abono o tasa mínima y servicio. -

e) Las Empresas de cualquier tipo o naturaleza que se sirvan de postes, columnas u otro elemento similar (madera, hierro, hormigón, etc.) ubicado en la vía pública, para tendido AÉREO de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc. abonarán por cada uno y por mes \$ 390.-

f) Por la colocación de Pantallas destinadas a la exhibición de textos o imágenes, fijos o variables y/o afiches, abonarán cada una por mes y por metro cuadrado o fracción..... \$ 1.800.-



ORDENANZA N° 3025/2024

**TITULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

Art. 26°. -) A los fines establecidos por el Art. 147° de la Ordenanza General Impositiva 1277/01, se establecen los siguientes valores:

a) Derechos de Inhumación:

Panteón...	\$ 8.500.-
Nicho...	\$ 8.500.-
Fosa...	\$ 14.000.-

b) Por la apertura y cierre de Nichos y/o Urnarios abonará: \$ 9.000.-

c) Por la apertura y cierre de Fosa \$ 9.000.-

d) Por la ocupación de Nichos, se abonará:

1) FILAS PRIMERA Y CUARTA:	
Por el primer año de arriendo	\$ 42.000.-
Por renovación anual	\$ 11.800.-
2) FILAS SEGUNDA Y TERCERA:	
Por el primer año de arriendo	\$ 42.000.-
Por renovación anual	\$ 11.800.-

f) Por ocupación de Nichos y/o Fosas donde ya hubiere otros restos, se abonarán Pesos Tres Mil (\$ 9.000.-) por cada difunto que se agregue. -

g) Por ocupación (arriendo) de Fosas, se abonará:



ORDENANZA N° 3025/2024

- 1) POR FOSAS INDIVIDUALES**
- 1.1. Por el primer año de arriendo \$33.500.-
- 1.2. Por renovación anual \$10.800.-
- 2) POR FOSAS FAMILIARES**
- 2.1 Por el primer año de arriendo \$ 94.000.-
- 2.2 Por renovación anual \$ 32.500.-
- 3) POR FOSAS PARA NIÑOS**
- 3.1 Por el primer año de arriendo \$20.000.-
- 3.2 Por renovación anual \$ 4.500.-
- h) Por ocupación (arriendo) de Urnas, se abonará:
- 1.1. Por el primer año de arriendo \$ 7.000.-
- 1.2. Por renovación anual \$ 6.000.-
- i) Las Fosas y Nichos podrán renovarse hasta completar un total de 20 (veinte) años; al cumplirse dicho lapso, deberá practicarse la exhumación con cargo al titular de la concesión.
- j) Por la concesión temporaria de hasta 50 (cincuenta) años, de terrenos destinados a la construcción de Panteones familiares o de instituciones religiosa, civiles, se abonará por m2... \$ 123.600.-
- k) Introducciones, Traslados y depósito de cadáveres - Reducciones – Desinfección.
- 1)**El traslado de restos desde el Cementerio local a otros destinos, se realizará a través de empresas privadas habilitadas, que abonarán por cada uno. \$15.200.-
- 2)** Por cada inhumación en el cementerio local, de restos mortales provenientes de otras jurisdicciones, se abonará... \$150.900.-
- l) Inhumaciones de restos cremados o reducidos, se abonará por c/u \$ 25.000.-



ORDENANZA N° 3025/2024

m) Por derecho de depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, cada 10 (diez) días o fracción \$6.000.-

n) Por derecho de desinfección, cuando así lo exigiere el caso, se abonará \$12.000.-

ñ) Cuando el fallecido fuere familiar directo (padres, hijos, hermanos) de un habitante de nuestra localidad, y no residiere en la misma, se efectuará una reducción del treinta por ciento (30%) de los derechos establecidos en el Inciso k). - numeral 2 del presente artículo. -

o) Contribuciones que inciden sobre la Construcción Panteones – monumentos – otros:

1) Fijase en el 10 ‰ (diez por mil) la alícuota aplicable sobre la valuación de los inmuebles de uso particular en el Cementerio de "Todos los Santos", a efectos de calcular el derecho de construcción. -

2) Las construcciones, refacciones o modificaciones de obras que realicen particulares en el cementerio, se ajustarán en lo pertinente, a la normativa que rige la construcción de obras privadas, y abonarán los derechos que correspondan, de acuerdo al Título XII de la presente Ordenanza Tarifaria, con excepción de lo regulado en el Inciso p). 1 del presente artículo. -

p) Mantenimiento y Limpieza:

Fíjense, para la Tasa de Servicio de Mantenimiento y Limpieza, las siguientes escalas anuales:

Nichos y Urnarios...	\$ 7.000.-
Panteones...	\$16.800.-



ORDENANZA N° 3025/2024

Fosas...	\$ 4.000.-
Fosas familiares...	\$ 6.800.-

Las Tasas por renovación de arriendos de cualquier tipo se abonarán conjuntamente con las tasas de **mantenimiento y limpieza**, de acuerdo al siguiente esquema:

1. Las concesiones por inhumaciones efectuadas durante el primer semestre de cada año, abonarán la contribución hasta el día 30.06.2025.-
2. Las concesiones por inhumaciones efectuadas durante el segundo semestre de cada año, abonarán la contribución hasta el día 30.12.2025.-

q) Los derechos y Tasas del presente Título, podrán ser abonados hasta en 10 (diez) cuotas mensuales y consecutivas, excepto las Tasas de Mantenimiento y Limpieza. Para poder acceder al plan en cuotas deberá solicitarlo el interesado y autorizarlo el Departamento Ejecutivo Municipal, quien, en casos especiales, podrá extender dicho plazo. -

r) Se eximirá a los Agentes de este Municipio que fallecieron, haciendo extensiva la misma para familiares a cargo, del pago de los Derechos de Oficina y Contribuciones que se detallan a continuación:

- 1) Los establecidos en el Art. 54º de la presente Ordenanza.
- 2) Apertura y cierre de fosa y de nicho o urnario.
- 3) Primer año de arriendo (concesión de fosa o nicho/urnario)
- 4) Serán considerados familiares a cargo del Agente, los que integren el primer grado de parentesco (padres e hijos); padres políticos; siempre que dependan



ORDENANZA N° 3025/2024

económicamente en forma exclusiva del mismo y se encuentren registrados con tal condición, mediante declaración Jurada en el Legajo Personal del empleado.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 27°) A los efectos de la aplicación de los tributos legislados en el presente Título, se entenderá por LETRERO a la Propaganda propia del establecimiento realizada dentro de los límites del mismo y por AVISOS, a la propaganda de cualquier tipo realizada por cualquier empresa instalados en la vía pública o visible desde esta, en caminos, campos, paseos, viviendas particulares y similares y que no se exhiben en el establecimiento del anunciante, deberán estar debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal y abonarán por año, por metro cuadrado o por fracción.-

Art. 28°) Propaganda en la que la unidad de medida sea el metro cuadrado, considerándose las fracciones como cifra entera, se abonará por año y por faz:

Letreros salientes (marquesinas, toldos y similares).....	\$ 9.000
Letreros salientes sobre la calzada.....	\$ 38.000
Letreros luminosos y marquesinas	\$ 5.500
Letreros Iluminados	\$ 4.500

Art. 29°) Propaganda en la que el tributo se fija por unidad, independientemente del tamaño, se abonará:



ORDENANZA N° 3025/2024

a) Por año

Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (motos)....	\$ 5.000
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (autos)	\$ 5.200
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (furgón o camiones).....	\$ 12.500
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (semis)....	\$ 12.500
Publicidad móvil.....	\$ 46.000
Los avisos o anuncios colocados en automóviles, taxis, por mes y por cada vehículo.....	\$ 11.200

b) Por mes, considerándose la fracción de mes como mes entero

Publicidad móvil.....	\$ 16.300
-----------------------	-----------

c) Por día, considerándose la fracción de día como día entero

Publicidad móvil.....	\$ 1.800
Campañas publicitarias, por día y por stand.....	\$ 14.000

Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares

**TITULO VII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
PRIVADAS**

**Art. 30°.-) DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS - Obras
de Arquitectura.**



ORDENANZA N° 3025/2024

a) Fijase por cada VISACIÓN Previa de planos, la siguiente suma:

-Obras hasta 300 m2 de superficie:	\$ 12.500.-
-Obras mayores a 300m2 de superficie:	\$ 25.300.-
-Para planos de agrimensura:	\$ 12.500.-

Si se tiene que presentar un tercero previo para una visación porque fue dos veces observada, se volverá a cobrar el valor de la misma según corresponda.

b) Fijase, para el cálculo de los derechos de edificación, los siguientes importes fijos y alícuotas, según las características de la construcción:

1) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o ampliación de una existente de hasta 100 (cien) metros cuadrados de superficie cubierta, contabilizado lo ya construido en el supuesto de ampliación, el 10 ‰ (diez por mil) sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional que corresponda, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación. -

2) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o de ampliación de una existente de más de 100 (cien) metros cuadrados de superficie cubierta y hasta 200 (doscientos) metros cuadrados de superficie cubierta, se calculará el derecho de edificación a razón del 12 ‰ (doce por mil) contabilizado lo ya construido, sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional pertinente, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación;

3) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o de ampliación de una existente de más de 200 metros cuadrados de superficie cubierta, se calculará el derecho de edificación a razón del 18 ‰ (dieciocho por mil) contabilizado lo ya construido sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional pertinente, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación;



ORDENANZA N° 3025/2024

Art. 31°.-) DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS - OBRAS DE INGENIERÍA.-

a) Por cada proyecto de construcción de obras de ingeniería, como ser: tanques de agua, hornos de cualquier naturaleza y todo tipo de construcción para la cual el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, se abonará el 10% del monto total de la obra, aprobada por el Colegio Profesional pertinente, no pudiendo abonar menos de \$ 60.000.-

b) Por cada proyecto de construcción destinado a pileta de natación como obra nueva; o bien incluida dentro de un proyecto de obra nueva o ampliación de una existente, se calculará el derecho de construcción a razón del 15 ‰ (quince por mil), sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional respectivo para los distintos tipos y categorías de que se trate, vigente al momento de la liquidación, debiéndose abonar una suma mínima de \$ 110.000.-

Art. 32°.-) AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL.

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta que avance sobre la línea de edificación municipal y hacia el dominio público, se abonará el 10% (diez por ciento) del importe que resulte de aplicar la tasa fijada por el Colegio Profesional pertinente, en la superficie que avance sobre la mencionada línea. -

Art. 33°.-) REFACCIONES Y MODIFICACIONES.

Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido el cambio de techo, se pagará el 5% (cinco por ciento) del valor total del Presupuesto aprobado por el Colegio Profesional pertinente, no pudiendo abonar menos de..... \$ 90.000.-

Art. 34°.-) LOTEOS Y SUBDIVISIONES DE TIERRAS.

Derechos de Catastro por servicios que presta a la Dirección de Catastro por parcelar o modificar, total o parcialmente inmuebles y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

a) Por unión de dos o más parcelas catastrales, por cada parcela resultante..... \$ 30.000.-

b) Por división o modificación de parcelas catastrales, por cada parcela resultante..... \$ 52.000.-



ORDENANZA N° 3025/2024

- c) Por división bajo régimen de Propiedad Horizontal, por cada unidad propia..... \$ 38.500.-
- d) Por unión y subdivisión de parcelas, sólo se abonarán los derechos correspondientes a la subdivisión.
- e) Cuando las Parcelas modificadas se encuentren construidas, además de los derechos a que se refieren los apartados precedentes \$ 24.000.-
- f) Por mensura simple... \$ 30.000.-
- g) Por mensura en caso de usucapión o prescripción adquisitiva \$ 43.000.-
- h) Por la presentación de planos de Loteo, se abonará en concepto de Tasa por Estudios y Verificación de cumplimiento de Ordenanzas vigentes, el importe que resulte de multiplicar la superficie total a lotear, según mensura expresada en metros, por la suma de pesos \$ 121.000 por metro cuadrado. -

Art. 35°) DISPOSICIONES COMUNES.

En relación a lo dispuesto en el título XII, y cuando corresponda, se aplicarán los siguientes incisos:

- a) Pago en Cuotas: Los derechos de construcción podrán abonarse en hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas. El atraso o mora será sancionado con un recargo del 6% (seis por ciento) mensual acumulativo. En casos especiales, el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el plazo.
- b) Cuando las obras de Ingeniería o Arquitectura se registren a través de planos de relevamiento, los montos mínimos y las alícuotas se incrementarán según el siguiente detalle:

RELEVAMIENTOS

- 1) Para Obras de hasta de 100 (cien) metros cuadrados:
Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 12 ‰ (doce por mil);
Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 10 ‰ (diez por mil);



ORDENANZA N° 3025/2024

Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 8 ‰ (ocho por mil);

2) Para Obras de más de 100 (cien) metros cuadrados y menores a 200 metros cuadrados:

Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 24 ‰ (veinticuatro por mil);

Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 20 ‰ (veinte por mil);

Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 12 ‰ (doce por mil);

3) Para Obras de más de 200 metros cuadrados:

Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 35 ‰ (treinta y cinco por mil);

Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 30 ‰ (treinta por mil);

Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 20 ‰ (veinte por mil);

4) Para Obras detectadas no declaradas:

Obras hasta 60 metros cuadrados el 15 ‰ (quince por mil);

Obras mayores a 60 metros cuadrados y menores a 200 metros cuadrados el 30 ‰ (treinta por mil);

Obras mayores a 200 metros cuadrados el 40 ‰ (cuarenta por mil);

5) Planos Conformes a Obras:

Obras hasta 100 m²... \$ 68.000.-

Obras mayores a 100 metros cuadrados y menores a 200 m²... \$ 94.000.-

Obras mayores a 200 m²... \$ 137.000.-

6) Por expedientes de aprobación y/o registro ingresado por mesa de entradas que no iniciaren plan de pago o no abonen de contado, se generará de oficio la obligación correspondiente sujeto a un interés de mora del tres por ciento (3 %) mensual



ORDENANZA N° 3025/2024

directo.

c) Cuando causales socioeconómicas así lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá posponer la obligación de presentar planos de obra.

**TÍTULO VIII
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONSUMOS ELÉCTRICOS**

Art. 36°) Fijase un derecho del 12 % (doce por ciento) de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva, sobre lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías vigentes.

Estos importes se harán efectivos por medio de la entidad, en su carácter de agente de retención de la contribución, la que a su vez rendirá y liquidará a la Municipalidad mediante declaraciones juradas firmadas por el titular de la delegación local, las sumas devengadas dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada facturación. -

TÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Art. 37°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES,

CATASTRO Y CONSTRUCCIÓN:

a).- Pedido de revisión de Tasa.....	\$ 6.000
b).- Libre Deuda	\$ 7.500
c).- Solicitud de aprobación de planos de construcción, ampliación y reformas.....	\$ 12.800

34



ORDENANZA N° 3025/2024

d).- Solicitud de aprobación de planos de toda operación de mensura.....	\$ 12.800
e).- Solicitud de autorización para ocupación de veredas en forma precaria, para tareas de Construcción, por mes	\$ 12.800
f).- Solicitud de autorización para modificar o rebajar el cordón de la vereda para facilitar la entrada de vehículo	\$ 7.500
g).- Solicitud de autorización para el zanjeo de veredas o calzadas para la instalación o conexión domiciliaria de servicios varios:	
1.- Por particulares por una vivienda.....	\$ 6.500
2.- Por empresas para instalaciones * 2.- (dos) por metro, con mínimo de.....	\$ 18.500
3.- Por ocupación temporaria de la vía pública con filtros/sangrías por mes.....	\$ 6.500
4.- Por ocupación temporaria de la vía pública con contenedores por día.....	\$ 19.500
h).- Solicitud de urbanización (Loteos).....	\$ 80.000
i).- Certificado Municipal para trámites ante EPEC y otras Instituciones.....	\$ 6.000
j).- Pedido de línea municipal, por cada lote	\$ 13.000
k).- Solicitud de número domiciliario.....	\$ 18.000
l).- Solicitud de Inspección Final de Obra.....	\$ 18.000
m).- Demolición total o parcial de inmuebles.....	\$ 18.000
n).- Inspección por denuncia a propietarios contra terceros por daño.....	\$ 6.000
o).- Por informes de interés particular no contemplados expresamente.....	\$ 8.000
p).- Solicitud de inspección a edificios en mal estado.....	\$ 16.000
q).- Copias de parcelarios por cada una	\$ 9.500
r).- Solicitud de unión de lotes a los fines tributarios.....	\$ 9.500



ORDENANZA N° 3025/2024

s).- Por copia de planos de edificación, de loteo, y otros...	\$ 11.500
t).- Informes notariales por cada inmueble:	
1.- Hasta diez propiedades.....	\$ 9.500
2.- Entre once y cincuenta propiedades.....	\$ 6.000
3.- Más de cincuenta propiedades.....	\$ 5.500
u).- Informes sobre diversas cuestiones expedidos en 24 hs c/u.....	\$ 18.400
v).- Oficios judiciales, por cada lote.....	\$ 9.800
w).- Solicitud para acogerse al beneficio de parqueado...	\$ 8.000
x).- Por copia de Expediente.....	\$ 8.000
y).- Por identificar parcela in situ a los fines de remate...	\$11.000
z).- Todo trámite no especificado:	\$ 7.500
z.1).- Por permiso de circulación, carga y descarga en vía pública de hormigón por día (debiendo gestionar previamente la autorización en la Oficina de Obras) :	
a) Vehículo de bombeo de hormigón.....	\$ 22.000
b) Vehículo de transporte de hormigón	\$ 6.000
c) Vehículo retropala o retroexcavadora.....	\$ 13.000
d) Vehículo con capacidad de carga de 1500 kg a 6000kg	\$ 5.000
e) Vehículo con capacidad de carga de 6500 kg a 10000kg	\$ 6.000
f) Vehículo con capacidad de carga mayor a 10000 kg.....	\$ 9.500

Art. 38°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA:

a).- Inscripción de Industrias, Comercios y Servicios.....	\$10.800
b).- Transferencias.....	\$10.800
c).- Baja de Industrias, Comercios y Servicios.....	\$10.800
d).- Por cambio de domicilio comercial.....	\$ 6.500
e).- Todo tramite no especificado (Libre deuda, copia de baja, etc.).....	\$ 7.500



ORDENANZA N° 3025/2024

f) Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y Emisión de carnet.....	\$	12.300
g) Renovación: Derecho de examen y Emisión de carnet (Manipulador de Alimentos).....	\$	6.000
h) Emisión de carnet (Manipulador de Alimentos)	\$	6.000

Art. 39°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a).- Solicitud de Permisos para instalar Circos y/o parques de diversiones.....	\$	20.000
b).- Todo Tramite no contemplado específicamente.....	\$	20.000

Art. 40°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

a).- Exhumación, traslado o introducción de cadáveres...	\$	15.000
b).- Otros no contemplados expresamente.....	\$	7.500

Art. 41°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

a).- Empadronamiento de automotores 0 km	\$	97.000
b).- Empadronamiento de automotores usados	\$	28.000
c).- Empadronamiento de motovehículos.....	\$	19.000
d).- Empadronamiento de motovehículos usados.....	\$	12.000
e).- Adjudicación de patente de taxímetros.....	\$	92.800
f).- Libre deuda para automotores y duplicados.....	\$	7.500
g).- Libre deuda para motovehículos y duplicados.....	\$	7.500
h).- Transferencias de: Automotores, camiones y/o similares.....	\$	18.000
i).- Transferencias de: Motos, motocicletas, ciclomotores y similares.....	\$	9.000
j).- Certificados de Baja para Automotores:.....	\$	15.000
k).- Certificado de Baja para motos y similares.....	\$	9.000



ORDENANZA N° 3025/2024

l).-Constancia de exento, por año..... \$ 5.000

Art. 42°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIA DE CONDUCIR

Se abonará por cada año:

a).-Licencia para ciclomotores, motocicletas

Clase A 1.1 hasta 50 cm³ o 4kw..... \$ 8.500

Clase A 1.2 entre 50 cm³ y 150 cm³ o 11 kw..... \$ 8.500

Clase A 1.3 entre 150 cm³y 300cm³ o 20kw..... \$ 11.500

Clase A 1.4 de más de 300 cm³ o 20kw..... \$ 11.500

b).- Licencia para triciclos y cuadríciclos motorizados.

Clase A-2.1 hasta 300 cm³ o 20 kw..... \$ 8.500

Clase A-2.2 de más de 300 cm³ o 20 kw..... \$ 8.500

Clase A-3 cualquier cilindrada o kw con volante direccional \$ 8.500

c).- Licencia para automotores, utilitarios , camionetas , vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500kg

Clase B-1 hasta 3500kg..... \$ 8.500

Clase B-2 hasta 3500 kg con acoplado de 750 kg \$ 8.500

d).-Licencia para camiones sin acoplados o casas rodantes

Clase C-1 hasta 12.000kg..... \$ 11.500

Clase C-2 hasta 24000kg..... \$ 13.800

Clase C-3 de más de 24000 kg..... \$ 15.500

e).-Licencia para transporte de pasajeros, emergencias y otros

Clase D-1 transporte de pasajeros hasta 8 plazas..... \$ 11.500



ORDENANZA N° 3025/2024

Clase D-2 transporte de pasajeros de más de 8 hasta 20 plazas.....	\$ 13.800
Clase D-3 transporte de pasajeros de más de 20 plazas.....	\$ 15.500
Clase D-4 Servicio de urgencia , emergencia y similares	\$ 6.000
f).-Licencia para transporte de cargas y maquinarias viales	
Clase E-1 camiones con uno o más remolques y/o articulaciones.....	\$ 17.400
Clase E-2 maquinaria especial no agrícola	\$ 17.400
g) Vehículos con adaptación técnica vehicular.....	\$ 6.000
h)Licencias para tractores y maquinaria agrícola	
Clase G-1 tractores agrícolas.....	\$ 8.500
Clase G-2 maquinaria especial agrícola.....	\$ 8.500
Clase G-3 Tren agrícola.....	\$ 8.500
i).-Por cada examen teórico de manejo para lograr el carnet de conductor	SIN CARGO
j).-Por cada examen práctico de manejo para lograr el carnet de conductor	\$ 4.500
k).-Por cada examen médico para lograr el carnet de conductor.....	\$ 7.500
l).-Por los duplicados de licencias de la categoría que corresponda.....	\$16.000
m)- Certificado de legalidad de Licencia de Conducir.....	SIN CARGO
n)- Los Jubilados que perciban y acrediten el haber mínimo como único recurso y no mantengan deuda alguna con el municipio, gozarán de un descuento del 80% de los derechos de oficina referidos a licencia.	
o) Se aplicarán los siguientes descuentos para los incisos; a, b, c, d, e, f, g y h según los siguientes valores:	



ORDENANZA N° 3025/2024

AÑOS DE RENOVACION	DESCUENTO EN PORCENTAJE
2	5%
3	10%
4	15%
5	20%

Art. 43°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A TASAS SANITARIAS

- a).-Solicitud de análisis de agua..... \$ 19.000
- b).-En todos los casos, se adicionará el costo del análisis realizado, por lo que el solicitante efectuará un depósito previo calculado estimativamente.
- c).- Para todos los derechos no legislados expresamente en el presente título cobrará \$ 8.000

Art. 44°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Los aranceles por servicios que presta al Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los mismos importes que fija el Poder Ejecutivo de la Provincia, los que deberán considerarse como parte integrante de la Presente Ordenanza.

No obstante lo mencionado en el inciso anterior, se abonarán por los siguientes conceptos:

Por copias certificadas de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, etc.

a).- Inscripciones:

- Nacimientos..... \$ 8.000
- Defunciones..... \$ 15.000



ORDENANZA N° 3025/2024

Divorcios.....	\$	28.000
b).- Ceremonias:		
Matrimoniales comunes.....	\$	20.000
Por casamiento diferencial en dependencia municipal De L a V hasta las 14Hs.....	\$	57.000
Casamiento en dependencia municipal en días inhábiles	\$	160.000
Por testigo extra en caso de matrimonio.....	\$	9.000
c).- Libreta de Familia		SIN CARGO
d).- Por transcripción de partidas.....	\$	12.000
e).- Por reconocimiento.....		SIN CARGO
f).- Todo tramite no especificado.....	\$	9.000

TÍTULO X
CONTROL AMBIENTAL

Art. 45°) De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza General Impositiva y su modificatoria, Ordenanza N° 2131/14, se establecen las siguientes tasas básicas anuales:

a) Por los servicios de monitoreo y control de actividades potencialmente contaminantes, de verificación del uso racional del suelo, subsuelo, agua y aire, de verificación periódica del estado de calidad ambiental, de la no alteración de márgenes, cauces, caudales, cuencas y comportamiento de las aguas superficiales corrientes, y de protección de áreas amenazadas de degradación, se abonará la suma de pesos CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHICENTOS (\$ 59.800.-) anuales, por cada lote o parcela.



ORDENANZA N° 3025/2024

b) Por los servicios específicos de implementación de la Reserva Hídrica Natural Municipal Los Manantiales, se abonará la suma de CINCO MIL CIEN (\$ 5.100.-) anuales por cada lote o parcela.

Art. 46°) La Contribución establecida en el artículo anterior, se facturará conjuntamente con la Tasa de Servicios a la propiedad, estando su pago sometido al régimen elegido, en lo que hace a modalidad de pago y fechas de vencimiento de la obligación.-

Art. 47°) Las propiedades encuadradas en el Inciso “k” del Art.8°.- no tributarán estas tasas.

TÍTULO XI

RENTAS DIVERSAS

Art. 48°) ARRIENDO DE MAQUINARIA MUNICIPAL

a) FÍJASE los siguientes importes por el alquiler de las maquinarias de propiedad Municipal, por hora o fracción, computándose el tiempo desde que la maquinaria sale del corralón Municipal hasta su regreso al mismo:

Pala Cargadora chica.....	\$ 95.500
Pala Cargadora grande.....	\$ 142.500
Hidroelevador.....	\$ 76.000
Motoniveladora.....	\$ 178.000
Camión y otros equipos pesados	\$ 76.000



ORDENANZA N° 3025/2024

Otros equipos livianos.....	\$ 76.000
Minicargadora.....	\$ 86.500

El servicio de provisión de agua, será realizado sobre un mínimo de 3.000 (tres mil) litros, abonándose por tal concepto las siguientes tarifas:

Para uso familiar, por cada 1.000Lts.....	\$ 8.000.-
---	------------

Art. 49°.-) RENTAS DIVERSAS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

a) Establécese el Fondo de Obras según Ordenanza N° 1.374/2.003 aplicables de la siguiente manera:

a) Desde la zona 1a zona 8 inclusive la suma de pesos anuales.....	\$20.800.-
b) Resto de las zonas, la suma de pesos anuales.....	\$6.900.-

Estos importes se abonarán conjuntamente la contribución por tasas a la propiedad y de igual manera que la elegida para su pago, de contado o en cuotas.

c) Los lotes que se encuentren exentos según el del Art. 8° Inciso k de esta ordenanza, también lo estarán de este tributo.

Art. 50°) OTRAS RENTAS DIVERSAS

a) Por estadía de animales en Corralones Municipales, por cada uno y por día.....	\$ 8.000
b) Por estacionamiento controlado en la vía pública, por hora o fracción superior a diez (10) minutos.....	\$ 1.000
c) Por provisión de chapas patentes y chapas suplementarias para toda clase de vehículos, fíjense las siguientes tasas: Por chapa patente de vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros, abonarán anualmente.....	\$ 8.000
d) Vehículos en infracción	



ORDENANZA N° 3025/2024

D.1 Por estadía de vehículos en Corralones Municipales:

Por cada moto vehículo y por día.....	\$ 7.000
Por cada automóvil y camionetas por día.....	\$ 7.000

D.2 Por acarreo de vehículos a Corralones Municipales:

Por cada moto vehículo	\$ 25.000
Por cada automóvil y por día.....	\$ 45.000

e) Por obtención o renovación de licencia de (SPTUIP)..... \$ 28.000

f) El retiro de poda de domicilios particulares, se abonará:

Por poda domiciliaria, producto de los árboles interiores de la vivienda o de los ubicados en la acera correspondiente a la propiedad, por camionada..... \$ 19.000

Por cada bolsa de residuo producto del aseo de jardines, tales como césped, hojas, tallos, flores o similares, hasta un máximo de cuatro bolsas tamaño consorcio por día de retiro..... \$ 6.000

Este servicio podrá ser prestado por particulares, manteniéndose la vigencia del Decreto N° 012/2.000.

TÍTULO XII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 51°) Los propietarios de vehículos automotores cuya antigüedad no supere los veinte (20) años deberán abonar, en concepto de impuesto **anual** por el ejercicio 2025, el uno por ciento (1,00%) del valor de cada vehículo, considerándose a tal efecto los valores que establezca la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), o a falta de ésta, los que determine el DEM. En caso que la valuación supere considerablemente en porcentaje el valor del ejercicio anterior el



ORDENANZA N° 3025/2024

DEM podrá considerar el aumento con un descuento en la cuota correspondiente.

Los vehículos cuya antigüedad supere los veinte (20) años, abonarán el derecho de oficina establecido en el Art. 41°) Inciso l), en la misma fecha que la determinada en el Primer Párrafo del Art. 52° Inciso b) 1). -

Art. 52°) DEL PAGO - VENCIMIENTOS.

Se establece que este tributo podrá abonarse de la siguiente manera:

a) Para los vehículos alcanzados por el Convenio Impuesto Automotor Unificado, firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y aprobado por Ordenanza 3021/24, el procedimiento que se utilizará para la determinación y cobranza de la tasa municipal a automotores, será el establecido en la normativa provincial. Quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones para su realización. El tributo municipal objeto del presente párrafo, seguirá las mismas pautas de cuantificación, liquidación aplicable al "Impuesto a los Automotores" normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al Automotor.

b) Para los demás:

1) El contribuyente que al 31.12.2024 no registre deuda y opte por el pago del impuesto anual 2025 a los automotores abonará por adelantado y de contado en un solo pago, con un descuento del veinte por ciento (**20%**) con vencimiento el día 17/03/25.-

2) El contribuyente que al 31.12.2024 no registre deuda, tendrá un descuento del



ORDENANZA N° 3025/2024

cinco por ciento (**5%**) en el pago bimestral no acumulado al descuento de pago de contado anual. -

- 3) Beneficios Especiales:** Los contribuyentes titulares de más de diez (10) vehículos, tendrán un descuento adicional que no podrá superar, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) del monto del tributo, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

3.1 Los vehículos tendrán que estar registrados en la Municipalidad en una actividad comercial. -

3.2 Que la empresa cumpla con los tributos correspondientes en el transcurso del año. -

- 4) No obstante,** los contribuyentes que así lo prefieran, podrán optar por el pago en seis (**6**) cuotas bimestrales, siempre que el pago anual no sea inferior a pesos nueve mil (**\$ 9.000**), renunciando a los beneficios del pago de contado, y no se tendrá por cancelado el tributo, hasta el pago total del mismo. -

1° Cuota	Vto.17.03.2025	2° Cuota	Vto. 15.04.2025
3° Cuota	Vto.16.06.2025	4° Cuota	Vto. 15.08.2025
5° Cuota	Vto. 15.10.2025	6° Cuota	Vto. 15.12.2025

Los vencimientos podrán adelantarse o posponerse si así lo considerase necesario el D.E.M.-

Se instrumentará también una segunda fecha de vencimiento, mediando entre ésta y la primera un lapso no menor a siete (7) días y adicionándole el importe que resulte de aplicar sobre el monto del primer vencimiento, el interés del tres por ciento (3%)



ORDENANZA N° 3025/2024

mensual, proporcional a los días transcurridos entre uno y otro, con un redondeo de cien pesos. -

5) El contribuyente que al 15/03/25 no hubiere abonado en la modalidad **de Contado**, según el inciso **b) 1)** del presente artículo, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora se aplicarán a partir de la primer fecha de vencimiento de pago de contado del total de la obligación. -

Art. 52°) bis Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyen en esta Ordenanza son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor. La falta de cumplimiento en término, a lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario Provincial.

Ante la eventualidad de que un contribuyente omitiera la denuncia del cambio de radicación y/o responsable en el municipio, de un vehículo transferido y continuará abonando las cuotas al impuesto automotor indebidamente, se le reintegrará el monto abonado.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION E INSPECCION TECNICA DE ANTENAS

Art. 53°) Fíjese los siguientes importes fijos para la TASA POR REGISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS EXENTO



ORDENANZA N° 3025/2024

Art. 54º.-) Fíjese los siguientes importes fijos para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN para antenas:

Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno

- de entre 0 y 20 metros inclusive: \$1.700.000.-
- de 20 a 40 metros inclusive: \$3.400.000.-
- a partir de 40 metros: \$4.700.000.-

Por estructuras de soporte instaladas sobre construcciones existentes (casa, edificios de propiedad horizontal, etc.), cualquiera sea su altura: \$3.400.000.-

Por la solicitud de habilitación de antenas sobre estructuras de soporte ya existentes: \$3.400.000.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Art. 55º.-) Fíjese las siguientes alícuotas, vencimientos, mínimos, montos anuales y mensuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS:

Por las antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto anual de pesos TRES MILLONES CIEN MIL (\$3.100.000) por cada estructura de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal. Cuyo vencimiento para el pago anual operará el día 17/02/2025. Aquellos contribuyentes que realicen el pago por adelantado hasta el día 31/01/25 contarán con un beneficio



ORDENANZA N° 3025/2024

del 30% de descuento. Quien al 17/02/25 no hubiere abonado en la modalidad de Pago Total año 2025 Contado, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora y actualizaciones, se aplicarán a partir de la fecha de vencimiento. Para ello se deberá proceder a actualizar dicho monto desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago por aplicación del índice de Precios al Consumidor publicado por el I.N.D.E.C disponible en oportunidad de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso a) Art 34 de la Ordenanza Impositiva 1277/2001 y sus modificatorias.

Por las antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500.-) mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de pesos quinientos setenta mil (\$ 570.000.) mensuales, por cada estructura de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal. El vencimiento para el pago de esta Tasa coincidirá con el que se establece para la tasa de servicio a la propiedad.

TITULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 56°) En casos de extrema pobreza y/o especiales, debidamente verificados y fundados mediante estudios socio-económicos elaborados por la Municipalidad, el DEM podrá eximir total o parcialmente de los derechos establecidos en la presente ordenanza, debiendo elevar Decretos y antecedentes donde consten los valores



ORDENANZA N° 3025/2024

dinerarios de las exenciones, al Concejo Deliberante, para su control.

Art. 57°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Recibir contribuciones voluntarias a través de sus dependencias descentralizadas, de usuarios que utilicen sus instalaciones o servicios;
- b) Recibir contribuciones de aquellas personas ajenas al municipio, que introduzcan residuos no domiciliarios en el centro de transferencia municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

ANIMALES MUERTOS

Por cada cabeza de ganado mayor..... \$ 64.000.-

ESCOMBROS:

Por cada viaje de escombros de un mismo tipo..... \$ 29.000.-

Por cada viaje de escombros mezclados (litterig)..... \$ 58.000.-

RAMAS, ÁRBOLES Y PODA

Por cada viaje de ramas o poda de hasta (5) cinco cm de diámetro..... \$ 27.000.-

Por cada viaje de ramas o poda de más de (5) cinco cm de diámetro..... \$ 28.000.-

Por cada viaje de ramas o poda mezcla y sin enfardar..... \$ 56.000.-

CHATARRA

Por cada viaje de chatarra metálica..... \$ 28.000.-

ATMOSFÉRICOS

Por cada viaje de residuos sólidos..... \$ 28.000.-

Por cada viaje de residuos líquidos..... \$ 56.000.-

CAUCHO Y PLÁSTICO

Por viaje..... \$ 26.800.-

Art. 58) FACULTASE al Departamento Ejecutivo a anticipar o posponer los

50



ORDENANZA N° 3025/2024

vencimientos de las tasas, derechos y obligaciones de la Presente Ordenanza por los plazos que cuestiones operativas, así lo fundamenten, como la instrumentación de pagos en carácter de anticipos.

Art. 59°) Los intereses punitivos a aplicar por la mora producida por distintos conceptos adeudados, legislados por ésta u otras ordenanzas especiales, se establecen en un mínimo del tres por ciento (3%) mensual, excepto para las actividades 401110 al 401300 inclusive.

Art. 60°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo a calcular el precio de distintos servicios no enumerados taxativamente en esta norma, y prestados por el municipio por omisión o incumplimiento del responsable, tales como: limpieza de baldíos, veredas, extracción de árboles, construcción de veredas, recolección de residuos no domiciliarios y otros. En estos casos, el precio se calculará en función de los costos fundados que irroge el trabajo, a lo que se le adicionarán los gastos administrativos pertinentes. -

Art. 61°) DEFINICIONES

Lote edificado: Aquel en el que se construye o construyó algún tipo de edificio, que tenga planos aprobados o registrados por la municipalidad, sin importar a los efectos impositivos del grado de avance o terminación alcanzado, -

Lote baldío: Aquel que no contiene edificación de ningún tipo o que teniéndola no se ajuste a la legislación vigente en la materia.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se considerará edificado a los fines



ORDENANZA N° 3025/2024

tributarios, los lotes que tengan algún tipo de edificación, en tanto y en cuanto los planos de construcción que hayan sido presentados oportunamente en la oficina de la Dirección de Obras Privadas de esta Municipalidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 191/74. En el caso de planos de Proyectos aprobados se considera edificado cuando tengan el certificado de final de obra correspondiente.-

Art. 62°) Los Cedulones que se emitan al Contribuyente llevarán adicionado como Gasto Administrativo, el costo de emisión o distribución de los mismos. -

Los contribuyentes que adhieran al servicio de “boleta electrónica o cedulón digital” serán beneficiados con la eximición de dicho gasto administrativo.

Los contribuyentes de la actividad comercial industrial y de servicios que adhieran al servicio de “clave fiscal municipal” serán beneficiados con la eximición de dicho gasto administrativo.

Art. 63°) ACÉPTASE como medio idóneo de pago de los tributos legislados en la presente, la Dación en Pago y la compensación con trabajo voluntario, los que serán expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo. -

Art. 64°) Previo a todo trámite de registro, inscripción y/o aprobación de planos de mensura, unión, subdivisión, loteo, edificación o de cualquier actividad regulada por el Municipio, el contribuyente deberá acreditar libre deuda personal, de los bienes involucrados y figurar como contribuyente. -

Art. 65°) Conformada la presente Ordenanza, el **ANEXO I** indicativo de la prestación de



ORDENANZA N° 3025/2024

los servicios que se brindan por zona y el valor anual por metro de frente para los terrenos edificados.

Art. 66°) A los fines del artículo 91º, inciso “g” de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), establécese en el **cinco (5)** por ciento mensual. -

Art. 67°) A los fines del artículo 95º, inciso “o” de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), establécese en pesos tres millones doscientos mil (**\$ 3.200.000**) el monto anual percibido en concepto de alquileres, para obtener la exención del tributo. -

Art. 68°) Solo serán beneficiados por la eximición establecida en artículo 224º, inciso 2 de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), los propietarios de vehículos cuya valuación según la tabla actualizada de A.C.A.R.A., no supere los TREINTA MIL Dólares (U\$S 30.000) ni su equivalente en pesos a cotización oficial del B.C.R.A.-

Art. 69°) A los fines del artículo 225º, inciso 2 de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), se establece que los vehículos fabricados antes del año 2004 estarán exentos del pago del tributo. -

Art. 70°) A los fines del artículo 9º y 10º de la Ordenanza N° 2659/19, que regula el Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros (SPTUIP), se fija un derecho municipal de transferencia de Pesos cuatro millones novecientos cincuenta mil (\$ 4.950.000.-).

Art. 71°) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2.025,



ORDENANZA N° 3025/2024

quedando derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente y mantendrá su vigencia hasta la sanción de una nueva Ordenanza Tarifaria. -

Art. 72°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 43RA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2111.-**



ORDENANZA N° 3025/2024

ANEXO I

Tasas Por Servicios a la Propiedad

ZONA	SERVICIOS	ADICIONAL BALDIO	EDIFICADO _15	BALDIO_15	EDIFICADO _60	BALDIO_60	EDIFICADO_	BALDIO_
1	P1+A1+B1+R1+Pd1 +Ar1+D1	110.00%	14.720,47	30.912,99	6.771,42	14.219,97	5.888,19	12.365,19
2	P1+A1+B1+R1+Pd1 +Ar1	55.00%	14.463,97	22.419,15	6.653,43	10.312,81	5.785,59	8.967,66
3	P1+A1+B2+R1+Pd1 +Ar1	45.00%	12.341,96	17.895,84	5.677,30	8.232,09	4.936,78	7.158,34
4	P1+A2+B2+R1+Pd1 +Ar1+D1	40.00%	10.688,54	14.963,96	4.916,73	6.883,42	4.275,42	5.985,58
5	P1+A2+B2+R1+Pd1 +Ar1	50.00%	10.432,04	15.648,06	4.798,74	7.198,11	4.172,82	6.259,22
6	P1+A2+B2+R2+D1	60.00%	8.858,92	14.174,27	4.075,10	6.520,17	3.543,57	5.669,71
7	P1+A2+B2+R2	35.00%	8.602,42	11.613,27	3.957,11	5.342,10	3.440,97	4.645,31
8	P1+A3+B2+R2	30.00%	7.965,87	10.355,63	3.664,30	4.763,59	3.186,35	4.142,25
9	P2+A2+B2+R2+D1	60.00%	8.858,92	14.174,27	4.075,10	6.520,17	3.543,57	5.669,71
10	P2+A2+B2+R2	55.00%	8.602,42	13.333,75	3.957,11	6.133,53	3.440,97	5.333,50
11	P2+A3+B3+R2	50.00%	7.541,41	11.312,12	3.469,05	5.203,57	3.016,56	4.524,85
12	P3+A2+R2+D1	25.00%	7.895,81	9.869,76	3.632,07	4.540,09	3.158,32	3.947,91
13	P3+A2+R2	30.00%	7.639,31	9.931,10	3.514,08	4.568,31	3.055,72	3.972,44
14	P3+A3+R2	20.00%	7.002,76	8.403,31	3.221,27	3.865,52	2.801,10	3.361,32
15	P3+A3	50.00%	4.880,73	7.321,10	2.245,14	3.367,70	1.952,29	2.928,44
16	P3	40.00%	3.395,25	4.753,35	1.561,82	2.186,54	1.358,10	1.901,34



ORDENANZA N° 3025/2024

ANEXO II

Alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales.

A. AGROPECUARIO

11111	6‰	\$	14.500	Cultivo de arroz
11112	6‰	\$	14.500	Cultivo de trigo
11119	6‰	\$	14.500	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
11121	6‰	\$	14.500	Cultivo de maíz
11122	6‰	\$	14.500	Cultivo de sorgo uranífero
11129	6‰	\$	14.500	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11131	6‰	\$	14.500	Cultivo de soja
11132	6‰	\$	14.500	Cultivo de girasol
11139	6‰	\$	14.500	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
11140	6‰	\$	14.500	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
11210	6‰	\$	14.500	Cultivo de papa, batata y mandioca
11221	6‰	\$	14.500	Cultivo de tomate
11229	6‰	\$	14.500	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
11230	6‰	\$	14.500	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)



ORDENANZA N° 3025/2024

11241	6‰	\$	14.500	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
11242	6‰	\$	14.500	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
11251	6‰	\$	14.500	Cultivo de flores
11252	6‰	\$	14.500	Cultivo de plantas ornamentales
11311	6‰	\$	14.500	Cultivo de manzana y pera
11319	6‰	\$	14.500	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
11320	6‰	\$	14.500	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
11330	6‰	\$	14.500	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
11340	6‰	\$	14.500	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
11390	6‰	\$	14.500	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
11411	6‰	\$	14.500	Cultivo de algodón
11419	6‰	\$	14.500	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
11421	6‰	\$	14.500	Cultivo de caña de azúcar
11429	6‰	\$	14.500	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
11430	6‰	\$	14.500	Cultivo de vid para vinificar
11440	6‰			Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
11450	6‰	\$	14.500	Cultivo de tabaco
11460	6‰	\$	14.500	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales



ORDENANZA N° 3025/2024

11490	6‰	\$	14.500	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
11511	6‰	\$	14.500	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
11512	6‰	\$	14.500	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
11513	6‰	\$	14.500	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
11519	6‰	\$	14.500	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
11520	6‰	\$	14.500	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas,

Cría de animales

12111	10‰	\$	39.100	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche
12112	10‰	\$	39.100	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)
12113	10‰	\$	39.100	Engorde en corrales (Fed-Lot)
12120	10‰	\$	39.100	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
12130	10‰	\$	39.100	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
12140	10‰	\$	39.100	Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo)
12150	10‰	\$	39.100	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
12161	10‰	\$	39.100	Cría de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen)
12162	10‰	\$	39.100	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen)
12163	10‰	\$	39.100	Cría de ganado equino en haras (Incluye la producción de semen)
12169	10‰	\$	39.100	Cría en cabañas de ganado n.c.p.



ORDENANZA N° 3025/2024

12171	10‰	\$	39.100	Producción de leche de ganado bovino
12179	10‰	\$	39.100	Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cría de ganado de búfalo, cabra, etc. para la producción de leche)
12181	10‰	\$	39.100	Producción de lana.
12182	10‰	\$	39.100	Producción de pelos. (Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)
12190	10‰	\$	39.100	Cría de ganado n.c.p. (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
12211	10‰	\$	39.100	Cría de aves para producción de carne
12212	10‰	\$	39.100	Cría de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postura)
12220	10‰	\$	39.100	Producción de huevos
12230	10‰	\$	39.100	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
12241	10‰	\$	39.100	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros
12242	10‰	\$	39.100	Cría de animales para la obtención de pelos
12243	10‰	\$	39.100	Cría de animales para la obtención de plumas
12290	10‰	\$	39.100	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios

14111	6‰	\$	14.500	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
14112	6‰	\$	14.500	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual



ORDENANZA N° 3025/2024

14119	6‰	\$	14.500	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo-pack-, clasificación y secado, etc.)
14120	6‰	\$	14.500	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
14130	6‰	\$	14.500	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
14190	6‰	\$	14.500	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
14210	6‰	\$	14.500	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
14220	6‰	\$	14.500	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
14291	6‰	\$	14.500	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
14292	6‰	\$	14.500	Albergue y cuidado de animales de terceros
14299	6‰	\$	14.500	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinario

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos

15010	6‰	\$	14.500	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
-------	----	----	--------	---



ORDENANZA N° 3025/2024

15020	6‰	\$	14.500	Servicios para la caza
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos				
20110	6‰	\$	14.500	Plantación de bosques
20120	6‰	\$	14.500	Replacación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
20130	6‰	\$	14.500	Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
20210	6‰	\$	14.500	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
20220	6‰	\$	14.500	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
20310	6‰	\$	14.500	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
20390	6‰	\$	14.500	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

B. PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Pesca y servicios conexos

50120	6‰	\$	14.500	Pesca continental, fluvial y lacustre
50200	6‰	\$	14.500	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)



ORDENANZA N° 3025/2024

50300 6‰ \$ 14.500 Servicios para la pesca

C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

Extracción y aglomeración de carbón

101500 6‰ \$ 69.900 Extracción y aglomeración de carbón
(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

Extracción y aglomeración de lignito

102000 6‰ \$ 180.000 Extracción y aglomeración de lignito
(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

Extracción y aglomeración de turba

103000 6‰ \$ 69.900 Extracción y aglomeración de turba
(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)

(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)

Extracción de piedra, arena y arcillas

141100 6‰ \$ 180.000 Extracción de rocas ornamentales
(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)

141200 6‰ \$ 69.900 Extracción de piedra caliza y yeso
(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhídrita, etc.)



ORDENANZA N° 3025/2024

141300	6‰	\$	69.900	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
141400	6‰	\$	69.900	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
Explotación de minas y canteras n.c.p.				
142110	6‰	\$	69.900	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)
142200	6‰	\$	69.900	Extracción de sal en salinas y de roca
142900	6‰	\$	69.900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

D. INDUSTRIA MANUFACTURERA

Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas

151111	6‰	\$	14.500	Matanza de ganado bovino
151112	6‰	\$	14.500	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
151113	6‰	\$	14.500	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
151120	6‰	\$	14.500	Matanza y procesamiento de carne de aves
151130	6‰	\$	14.500	Elaboración de fiambres y embutidos



ORDENANZA N° 3025/2024

151140	6‰	\$	14.500	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
151191	6‰	\$	14.500	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
151199	6‰	\$	14.500	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
151201	6‰	\$	14.500	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.
151202	6‰	\$	14.500	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
151203	6‰	\$	14.500	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.
151310	6‰	\$	14.500	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
151320	6‰	\$	14.500	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
151330	6‰	\$	14.500	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
151340	6‰	\$	14.500	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
151390	6‰	\$	14.500	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151410	6‰	\$	14.500	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
151420	6‰	\$	14.500	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)
151430	6‰	\$	14.500	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
Elaboración de productos lácteos				
152010	6‰	\$	14.500	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)

152020	6‰	\$	14.500	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
152030	6‰	\$	14.500	Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
152090	6‰	\$	14.500	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)

Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales

153110	6‰	\$	14.500	Molienda de trigo
153120	6‰	\$	14.500	Preparación de arroz
153131	6‰	\$	14.500	Elaboración de alimentos a base de cereales
153139	6‰	\$	14.500	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)
153200	6‰	\$	14.500	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
153300	6‰	\$	14.500	Elaboración de alimentos preparados para animales

Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

154110	6‰	\$	14.500	Elaboración de galletitas y bizcochos
154120	6‰	\$	14.500	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
154191	6‰	\$	14.500	Elaboración de masas y productos de pastelería
154199	6‰	\$	14.500	Elaboración de productos de panadería n.c.p.



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)

154200	6‰	\$	14.500	Elaboración de azúcar
154301	6‰	\$	14.500	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao
154309	6‰	\$	14.500	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
154410	6‰	\$	14.500	Elaboración de pastas alimentarias frescas
154420	6‰	\$	14.500	Elaboración de pastas alimentarias secas
154911	6‰	\$	14.500	Tostado, torrado y molienda de café
154912	6‰	\$	14.500	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
154920	6‰	\$	14.500	Preparación de hojas de té
154930	6‰	\$	14.500	Elaboración de yerba mate
154991	6‰	\$	14.500	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
154992	6‰	\$	14.500	Elaboración de vinagres
154999	6‰	\$	14.500	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)

Elaboración de bebidas

155110	6‰	\$	14.500	Destilación de alcohol etílico
155120	6‰	\$	14.500	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
155210	6‰	\$	14.500	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
155290	6‰	\$	14.500	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
155300	6‰	\$	14.500	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
155411	6‰	\$	14.500	Embotellado de aguas naturales y minerales
155412	6‰	\$	14.500	Fabricación de sodas
155420	6‰	\$	14.500	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda



ORDENANZA N° 3025/2024

155490	6‰	\$	14.500	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
--------	----	----	--------	---

Elaboración de productos de tabaco

160010	6‰	\$	69.900	Preparación de hojas de tabaco
160091	6‰	\$	69.900	Elaboración de cigarrillos
160099	6‰	\$	69.900	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.

Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles

171111	6‰	\$	14.500	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
171112	6‰	\$	14.500	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
171120	6‰	\$	14.500	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
171131	6‰	\$	14.500	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas
171132	6‰	\$	14.500	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas
171139	6‰	\$	14.500	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón
171141	6‰	\$	14.500	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas
171142	6‰	\$	14.500	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas
171143	6‰	\$	14.500	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda
171148	6‰	\$	14.500	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)
171149	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.
171200	6‰	\$	14.500	Acabado de productos textiles



ORDENANZA N° 3025/2024

Fabricación de productos textiles n.c.p.

172101	6‰	\$	14.500	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
172102	6‰	\$	14.500	Fabricación de ropa de cama y mantelería
172103	6‰	\$	14.500	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
172104	6‰	\$	14.500	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
172109	6‰	\$	14.500	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.
172200	6‰	\$	14.500	Fabricación de tapices y alfombras
172300	6‰	\$	14.500	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
172900	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos textiles n.c.p.

Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo

173010	6‰	\$	14.500	Fabricación de medias
173020	6‰	\$	14.500	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
173090	6‰	\$	14.500	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.

Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

181110	6‰	\$	14.500	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	6‰	\$	14.500	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
181130	6‰	\$	14.500	Confección de indumentaria para bebés y niños
181191	6‰	\$	14.500	Confección de pilotos e impermeables
181192	6‰	\$	14.500	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
181199	6‰	\$	14.500	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables



ORDENANZA N° 3025/2024

181201	6‰	\$	14.500	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
181202	6‰	\$	14.500	Confeción de prendas de vestir de cuero

Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel (1)

182001	6‰	\$	14.500	Confeción de prendas de vestir de piel y sucedáneos
182009	6‰	\$	14.500	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.

Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

191100	6‰	\$	14.500	Curtido y terminación de cueros
191200	6‰	\$	14.500	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.

Fabricación de calzado y de sus partes

192010	6‰	\$	14.500	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
192020	6‰	\$	14.500	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
192030	6‰	\$	14.500	Fabricación de partes de calzado

Aserrado y cepillado de madera

201000	6‰	\$	14.500	Aserrado y cepillado de madera
--------	----	----	--------	--------------------------------

Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

202100	6‰	\$	14.500	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
202201	6‰	\$	14.500	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
202202	6‰	\$	14.500	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera



ORDENANZA N° 3025/2024

202300	6‰	\$	14.500	Fabricación de recipientes de madera
202901	6‰	\$	14.500	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre
202902	6‰	\$	14.500	Fabricación de ataúdes
202903	6‰	\$	14.500	Fabricación de artículos de madera en tornerías
202904	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos de corcho
202909	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos de madera n.c.p

Fabricación de papel y de productos de papel

210101	6‰	\$	14.500	Fabricación de pulpa de madera
210102	6‰	\$	14.500	Fabricación de papel y cartón excepto envases
210201	6‰	\$	14.500	Fabricación de envases de papel
210202	6‰	\$	14.500	Fabricación de envases de cartón
210910	6‰	\$	14.500	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	6‰	\$	14.500	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.

Edición

221100	6‰	\$	14.500	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
221200	6‰	\$	14.500	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300	6‰	\$	14.500	Edición de grabaciones
221900	6‰	\$	14.500	Edición n.c.p.

Impresión y servicios conexos

222101	6‰	\$	14.500	Impresión de diarios y revistas
222109	6‰	\$	14.500	Impresión excepto de diarios y revistas
222200	6‰	\$	14.500	Servicios relacionados con la impresión

Reproducción de grabaciones

223000	6‰	\$	14.500	Reproducción de grabaciones
--------	----	----	--------	-----------------------------



ORDENANZA N° 3025/2024

Fabricación de productos de hornos de coque

231000	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos de hornos de coque
--------	----	----	--------	---

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
242200	6‰	\$	26.800	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento y similares; tintas de imprenta y masillas
242412	6‰	\$	26.800	Fabricación de jabones y detergentes
242490	6‰	\$	26.800	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
242901	6‰	\$	26.800	Fabricación de tintas
242903	6‰	\$	26.800	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
242909	6‰	\$	26.800	Fabricación y producción de aceites esenciales

Fabricación de fibras manufacturadas

243000	6‰	\$	14.500	Fabricación de fibras manufacturadas
--------	----	----	--------	--------------------------------------

Fabricación de productos de caucho

251110	6‰	\$	14.500	Fabricación de cubiertas y cámaras
251120	6‰	\$	14.500	Recauchutado y renovación de cubiertas
251901	6‰	\$	14.500	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
251909	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos de caucho n.c.p.

Fabricación de productos de plástico

252010	6‰	\$	14.500	Fabricación de envases plásticos
252090	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico ncp excepto muebles



ORDENANZA N° 3025/2024

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

261010	6‰	\$	14.500	Fabricación de envases de vidrio
261020	6‰	\$	14.500	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261091	6‰	\$	14.500	Fabricación de espejos y vitrales
261099	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

269110	6‰	\$	26.800	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269191	6‰	\$	26.800	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
269192	6‰	\$	26.800	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
269193	6‰	\$	26.800	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.
269200	6‰	\$	26.800	Fabricación de productos de cerámica refractaria
269301	6‰	\$	26.800	Fabricación de ladrillos
269302	6‰	\$	26.800	Fabricación de revestimientos cerámicos
269309	6‰	\$	26.800	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
269410	6‰	\$	26.800	Elaboración de cemento
269421	6‰	\$	26.800	Elaboración de yeso
269422	6‰	\$	26.800	Elaboración de cal
269510	6‰	\$	26.800	Fabricación de mosaicos
269591	6‰	\$	26.800	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
269592	6‰	\$	26.800	Fabricación de premoldeadas para la construcción
269600	6‰	\$	26.800	Corte, tallado y acabado de la piedra
		\$	26.800	(Incluye mármoles y granitos, etc.)
269910	6‰	\$	26.800	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos
269990	6‰	\$	26.800	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

Industrias básicas de hierro y acero



ORDENANZA N° 3025/2024

271001 6‰ \$ 26.800 Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.

271002 6‰ \$ 26.800 Laminación y estirado

Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

272090 6‰ \$ 26.800 Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

Fundición de metales

273100 6‰ \$ 14.500 Fundición de hierro y acero

273200 6‰ \$ 14.500 Fundición de metales no ferrosos

Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

281101 6‰ \$ 14.500 Fabricación de carpintería metálica

281102 6‰ \$ 14.500 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción

281200 6‰ \$ 14.500 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal

281300 6‰ \$ 14.500 Fabricación de generadores de vapor

Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

289100 6‰ \$ 14.500 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia

289200 6‰ \$ 14.500 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata

289301 6‰ \$ 14.500 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios

289302 6‰ \$ 14.500 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina

289309 6‰ \$ 14.500 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.



ORDENANZA N° 3025/2024

(No incluye clavos, productos de bulonería, de mesa y de cocina, etc.)

289910	6‰	\$	14.500	Fabricación de envases metálicos
289991	6‰	\$	14.500	Fabricación de tejidos de alambre vajilla
289992	6‰	\$	14.500	Fabricación de cajas de seguridad
289993	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
289999	6‰	\$	14.500	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)

Fabricación de maquinaria de uso general

291100	6‰	\$	14.500	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291200	6‰	\$	14.500	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291300	6‰	\$	14.500	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291400	6‰	\$	14.500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291500	6‰	\$	14.500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
291900	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.

Fabricación de maquinaria de uso especial

292110	6‰	\$	14.500	Fabricación de tractores
292190	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292200	6‰	\$	14.500	Fabricación de máquinas herramienta
292300	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria metalúrgica
292400	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)



ORDENANZA N° 3025/2024

292500	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
293600	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292700	10‰	\$	14.500	Fabricación de armas blancas y cuchillos artesanales
292901	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292909	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.

Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

293010	6‰	\$	14.500	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
293020	6‰	\$	14.500	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
293091	6‰	\$	14.500	Fabricación de máquinas de coser y tejer
293092	6‰	\$	14.500	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
293093	6‰	\$	14.500	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares
293094	6‰	\$	14.500	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
293095	6‰	\$	14.500	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
293099	6‰	\$	14.500	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.

Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

300000	6‰	\$	14.500	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
--------	----	----	--------	--



ORDENANZA N° 3025/2024

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

311000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

312000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

Fabricación de hilos y cables aislados

313000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de hilos y cables aislados

Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

315000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)

Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

319000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

321000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

322000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

323000 6‰ \$ 14.500 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos



ORDENANZA N° 3025/2024

Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica

331100	6‰	\$	14.500	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
331200	6‰	\$	14.500	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331300	6‰	\$	14.500	Fabricación de equipo de control de procesos industriales

Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

332001	6‰	\$	14.500	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
332002	6‰	\$	14.500	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos
332003	6‰	\$	14.500	Fabricación de instrumentos de óptica

Fabricación de relojes

333000	6‰	\$	14.500	Fabricación de relojes
--------	----	----	--------	------------------------

Fabricación de vehículos automotores

341000	6‰	\$	14.500	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
--------	----	----	--------	--

Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

342000	6‰	\$	14.500	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
--------	----	----	--------	--

Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores

343000	6‰	\$	14.500	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
--------	----	----	--------	---



ORDENANZA N° 3025/2024

Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.

351100	6‰	\$	14.500	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
351200	6‰	\$	14.500	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte

Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías

352000	6‰	\$	14.500	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
--------	----	----	--------	--

Fabricación y reparación de aeronaves

353000	6‰	\$	14.500	Fabricación y reparación de aeronaves
--------	----	----	--------	---------------------------------------

Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

359100	6‰	\$	14.500	Fabricación de motocicletas
359200	6‰	\$	14.500	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
359900	6‰	\$	14.500	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

Fabricación de muebles y colchones

361010	6‰	\$	14.500	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
361020	6‰	\$	14.500	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
361030	6‰	\$	14.500	Fabricación de somieres y colchones

Industrias manufactureras n.c.p.

369101	6‰	\$	14.500	Fabricación de joyas y artículos conexos
369102	6‰	\$	14.500	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados
369200	6‰	\$	14.500	Fabricación de instrumentos de música
369300	6‰	\$	14.500	Fabricación de artículos de deporte



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)

369400	6‰	\$	14.500	Fabricación de juegos y juguetes
369910	6‰	\$	14.500	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
369920	6‰	\$	14.500	Fabricación de cepillos y pinceles
369991	6‰	\$	14.500	Fabricación de fósforos
369992	6‰	\$	14.500	Fabricación de paraguas
369999	6‰	\$	14.500	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)

Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos

372000	6‰	\$	14.500	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
--------	----	----	--------	---

E. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

401110	8‰			Generación de energía térmica convencional. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo- gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel) Por Kw y por mes... \$ 0,20
401120	8‰			Generación de energía térmica nuclear. Incluye la producción de energía (eléctrica mediante combustible nuclear) Por Kw y por mes.....\$ 0,20
401130	8‰			Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo). Por Kw y por mes... \$ 0,20



ORDENANZA N° 3025/2024

401190 8‰ Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.) Por Kw y por mes... \$ 0,09

401200 8‰ Transporte de energía eléctrica. Por Kw y por mes... \$ 0,950

401300 8‰ Distribución de energía eléctrica. Por Kw y por mes... \$ 0,950

Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías

402001 8‰ Comercialización, transporte, distribución y/o distribución de gas natural por redes, sobre facturación bruta 8,00% (ocho por ciento).

402009 8‰ Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p. Sobre facturación 8,00% (ocho por ciento).

Suministro de vapor y agua caliente

403000 Suministro de vapor y agua caliente. Por valor de CF y CV facturado y por mes 8,00% (ocho por ciento).

Captación, depuración y distribución de agua

410010 8‰ Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas o superficiales. Por valor de CF y CV facturado y por mes 8,00% (ocho por ciento).

410020 8‰ Comercialización, transporte, distribución y/o producción de Agua Potable, por valor de CF y CV facturado y por mes 8,00% (ocho por ciento).

F. CONSTRUCCIÓN

Preparación de terrenos para obras

451100 6‰ \$ 14.500 Demolición y voladura de edificios y de sus partes



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

451200 6‰ \$ 14.500 Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo

(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)

(No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)

451900 6‰ \$ 14.500 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.

(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)

Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil

452100 6‰ \$ 14.500 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)

452200 6‰ \$ 14.500 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

452310	6‰	\$	14.500	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	6‰	\$	14.500	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	6‰	\$	14.500	Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	6‰	\$	14.500	Perforación de pozos de agua
452520	6‰	\$	14.500	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452590	6‰	\$	14.500	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
454900	6‰	\$	14.500	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

453110	6‰	\$	14.500	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
--------	----	----	--------	---



ORDENANZA N° 3025/2024

453120	6‰	\$	14.500	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
453190	6‰	\$	14.500	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
453200	6‰	\$	14.500	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorios
453300	6‰	\$	14.500	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
453900	6‰	\$	14.500	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

Terminación de edificios y obras de ingeniería civil

454100	6‰	\$	14.500	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
454200	6‰	\$	14.500	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
454300	6‰	\$	14.500	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
454400	6‰	\$	14.500	Pintura y trabajos de decoración
454900	6‰	\$	14.500	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)

Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios



ORDENANZA N° 3025/2024

455000 \$ 14.500 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

501110	6‰	\$	69.900	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501190	6‰	\$	69.900	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
501210	6‰	\$	69.900	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501290	6‰	\$	69.900	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

502100	6‰	\$	14.500	Lavado automático y manual
502210	6‰	\$	14.500	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
502220	6‰	\$	14.500	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
502300	6‰	\$	14.500	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestéreos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
502400	6‰	\$	14.500	Tapizado y retapizado



ORDENANZA N° 3025/2024

502500	6‰	\$	14.500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
502600	6‰	\$	14.500	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
502910	6‰	\$	14.500	Instalación y reparación de caños de escape
502920	6‰	\$	14.500	Mantenimiento y reparación de frenos
502990	6‰	\$	14.500	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral

(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503100	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503210	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de baterías
503290	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504010	6‰	\$	14.500	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504020	6‰	\$	14.500	Mantenimiento y reparación de motocicletas

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

505000	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios combustibles, GNC y carga eléctrica y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)
--------	----	----	--------	---

Venta al por mayor en comisión o consignación

511111	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
--------	----	----	--------	--



ORDENANZA N° 3025/2024

511112	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
511119	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
511121	10‰	\$	26.800	Operaciones de intermediación de ganado en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	10‰	\$	26.800	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros
511911	10‰	\$	26.800	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
511912	10‰	\$	26.800	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
511919	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
511920	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
511930	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
511940	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
511950	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
511960	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
511970	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
511990	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye galerías de arte)

Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación

512111	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
512112	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de semillas
512119	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)
512121	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
512129	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.
512211	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos lácteos
512212	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de fiambres y quesos
512221	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
512229	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
512230	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de pescado
512240	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)
512250	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli-rubros n.c.p., excepto cigarrillos
512271	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de azúcar
512272	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de aceites y grasas
512273	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos



ORDENANZA N° 3025/2024

				(Incluye la venta de sal, etc.)
512279	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
512291	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
512292	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de alimentos para animales
512299	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
512311	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de vino
512312	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de bebidas espirituosas
512319	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
		\$	14.500	(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)
512320	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
512400	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco

Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal

513111	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)
513112	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de tejidos (telas)
513113	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
513114	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
513115	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles



ORDENANZA N° 3025/2024

513121	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
513122	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
513129	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.
513130	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
513141	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
513142	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
513149	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
513211	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de libros y publicaciones
513212	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de diarios y revistas
513221	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
513222	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
513223	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
513310	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
513320	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
513410	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)



ORDENANZA N° 3025/2024

513420	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina
513519	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513520	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513531	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de vidrio
513532	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
513540	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
513551	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y cassetes de audio y video, etc.
513552	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
513910	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
513930	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
513940	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
513950	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513991	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
513992	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas



ORDENANZA N° 3025/2024

513999	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
--------	----	----	--------	---

Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios

514110	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
514191	6‰	\$	14.500	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514199	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón
514200	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514310	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
514320	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
514330	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de vidrios planos y templados
514391	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
514392	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
514399	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.



ORDENANZA N° 3025/2024

514910	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
514932	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes
514933	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de artículos de plástico
514940	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
514990	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. (Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.)

Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos

515110	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de céspedes autopropulsados, etc.)
515120	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
515130	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)

515140	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
515150	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
515160	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
515190	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
515200	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
515300	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515410	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
515420	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular.



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.)

515922	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.)
515990	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)

Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

519000	6‰	\$	14.500	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
--------	----	----	--------	---

Venta al por menor excepto la especializada

521110	6‰	\$	14.500	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521120	6‰	\$	14.500	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521130	6‰	\$	14.500	Venta al por menor en mini mercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521190	6‰	\$	14.500	Venta al por menor en kioscos, poli-rubros , minishop y comercios no especializados n.c.p.
521200	6‰	\$	14.500	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas



ORDENANZA N° 3025/2024

Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados

522111	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de productos lácteos
522112	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de fiambres y embutidos
522120	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
522210	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
522220	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.
522300	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
522410	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de pan y productos de panadería
522420	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
522500	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de bebidas
522910	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522991	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de tabaco y sus productos
522999	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados

Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados

523110	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
523120	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
523130	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
523210	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería



ORDENANZA N° 3025/2024

				(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
523220	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
523290	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
523310	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
523320	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
523330	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523391	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
523399	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
523420	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
523490	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
523520	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje



ORDENANZA N° 3025/2024

523550	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
523560	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
523590	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523610	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
523620	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
523630	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de ferretería
523640	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
523650	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
523660	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
523670	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
523690	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
523710	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
523720	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
523810	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de libros y publicaciones
523820	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de diarios y revistas
523830	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
523911	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
523912	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
523920	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza



ORDENANZA N° 3025/2024

523930	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
523941	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
523942	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
523950	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
523960	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
523970	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
523991	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
523992	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
523993	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
523994	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
523999	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)

Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas

524100	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de muebles usados
524200	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
524910	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
525000	6‰	\$	14.500	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas



ORDENANZA N° 3025/2024

Venta al por menor no realizada en establecimientos

525100	6‰	\$	14.500	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
525200	6‰	\$	14.500	Venta al por menor en puestos móviles
525900	6‰	\$	14.500	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

Reparación de efectos personales y enseres domésticos

526100	6‰	\$	14.500	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526200	6‰	\$	14.500	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
526901	6‰	\$	14.500	Reparación de relojes y joyas
526909	6‰	\$	14.500	Reparación de artículos n.c.p.

H. SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES

Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal

551100	6‰	\$	14.500	Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
551210	40‰	\$	59.800	Servicios de alojamiento por hora
551221	6‰	\$	14.500	Servicios de alojamiento en pensiones
551222	10‰	\$	14.500	Servicios de alojamiento en hotel, apart-hotel, hostería y/o posada, motel, hostel, residencial, albergue, apart-cabaña, conjunto de casas y departamentos, complejo turístico, complejo especializado, hostel, hotel boutique, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551223	10‰	\$	14.500	Servicios de alojamiento en hotel, apart-hotel, hostería y/o posada, motel, hostel, residencial, albergue, apart-cabaña, conjunto de casas y departamentos, complejo turístico, complejo especializado, hostel, hotel boutique, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551229	10‰	\$	14.500	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etcétera)



ORDENANZA N° 3025/2024

Servicios de expendio de comidas y bebidas

552111	6‰	\$	31.900	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
552112	6‰	\$	46.400	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
552113	6‰	\$	26.600	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos, excepto helados, etcétera)
552114	6‰	\$	26.600	Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552119	6‰	\$	26.600	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías-n.c.p.
552120	6‰	\$	26.600	Expendio de helados
552210	6‰	\$	26.600	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
552290	6‰	\$	26.600	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ")

I. SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Servicio de transporte automotor

602110	6‰	\$	17.300	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
602120	6‰	\$	17.300	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
602130	6‰	\$	17.300	Servicios de transporte de animales



ORDENANZA N° 3025/2024

602180	6‰	\$	17.300	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
602190	6‰	\$	17.300	Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
602210	40‰	\$	104.0000	Ómnibus -Transporte público de pasajeros- (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km)
602220	6‰	\$	14.500	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
602230	6‰	\$	17.300	Servicio de transporte escolar para cada vehículo. (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
602240	6‰	\$	17.300	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
602250	40‰	\$	104.000	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia)
602260	6‰	\$	14.500	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	6‰	\$	16.800	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
Servicio de transporte por tuberías				
603100	6‰	\$	14.500	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
603200	6‰	\$	14.500	Servicio de transporte por gasoductos



ORDENANZA N° 3025/2024

Servicio de transporte fluvial

612200 6‰ \$ 14.500 Servicio de transporte fluvial de pasajeros

Servicio de transporte aéreo de cargas

621000 6‰ \$ 14.500 Servicio de transporte aéreo de cargas

Servicio de transporte aéreo de pasajeros

622000 6‰ \$ 14.500 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

Servicios de manipulación de carga

631000 6‰ \$ 14.500 Servicios de manipulación de carga
(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etcétera)

Servicios de almacenamiento y depósito

632000 6‰ \$ 14.500 Servicios de almacenamiento y depósito
(Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etcétera)

Servicios complementarios para el transporte

633110 6‰ \$ 14.500 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos

633120 6‰ \$ 14.500 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes

633190 6‰ \$ 14.500 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)



ORDENANZA N° 3025/2024

633210	6‰	\$	14.500	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto
633220	6‰	\$	14.500	Servicios de guarderías náuticas
633230	6‰	\$	14.500	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
633290	6‰	\$	14.500	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
633310	6‰	\$	14.500	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves
633320	6‰	\$	14.500	Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etcétera)
633390	6‰	\$	14.500	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

634100	6‰	\$	14.500	Servicios mayoristas de agencias de viajes
634200	6‰	\$	14.500	Servicios minoristas de agencias de viajes
634300	6‰	\$	14.500	Servicios complementarios de apoyo turístico

Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

635000	6‰	\$	14.500	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
--------	----	----	--------	--

Servicios de correos

641000	6‰	\$	14.500	Servicios de correos
--------	----	----	--------	----------------------



ORDENANZA N° 3025/2024

Servicios de telecomunicaciones

642010	EXENTO			Servicios de transmisión de radio y televisión regidos por Ley 22.285
642020	12‰	\$	14.500	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
642091	7‰	\$	14.500	Personas y/o empresas dedicadas a la instalación, distribución, explotación de imágenes de televisión por cable coaxil, con sistema de abonados.
642092	30 ‰	\$	14.500	Personas y/o empresas dedicadas a la instalación, distribución, explotación de imágenes de televisión por aire, con sistema de abonados.
642099	6‰	\$	14.500	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información

J. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

652130	30‰	\$	2.794.000	Servicios de Banca Minorista. Con un mínimo por empleado y por mes de \$ 80.000.-
652200	30‰	\$	180.000	Operaciones de la misma índole realizadas por instituciones no comprendidas en el régimen de la ley de entidades financieras - Tarjetas de crédito, etc.
652201	30‰	\$	72.000	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202	15‰	\$	44.800	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
652203	15‰	\$	44.800	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
652300	-	\$	55.900	Cajeros Automaticos por cada uno.
652400	30‰	\$	72.000	Compra Venta de divisas
652710	15‰	\$	14.500	Servicios de productores y asesores de seguros



ORDENANZA N° 3025/2024

652800 10‰ \$ 26.800 Cobro de Impuestos y servicios

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

659810 10‰ \$ 46.400 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etcétera)

659890 10‰ \$ 143.600 Servicios de crédito n.c.p.
(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)

659910 6‰ \$ 26.800 Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
(Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia)

659920 24‰ \$ 266.000 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

659990 24‰ \$ 266.000 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)

(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

Servicios de seguros

661110 6‰ \$ 26.300 Servicios de seguros de salud(Incluye medicina prepaga)

661120 6‰ \$ 26.300 Servicios de seguros de vida
(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)

661130 6‰ \$ 26.300 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida(Incluye los seguros de accidentes)

661210 6‰ \$ 26.300 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)



ORDENANZA N° 3025/2024

661220	6‰	\$	26.300	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
661300	6‰	\$	26.300	Reaseguros

Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

662000	6‰	\$	14.500	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones
--------	----	----	--------	--

Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

671110	6‰	\$	14.500	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	6‰	\$	14.500	Servicios de mercados a término
671130	6‰	\$	14.500	Servicios de bolsas de comercio
671200	6‰	\$	14.500	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
671900	6‰	\$	14.500	Servicios de casas y agencias de cambio de monedas de distintos países
671910	50‰	\$	14.500	Servicios de casas y agencias de cambio de sustitutos de monedas argentinas (Bonos, letras y cualquier otra denominación que adopten)
671920	6‰	\$	14.500	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
671990	6‰	\$	14.500	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

672110	6‰	\$	14.500	Servicios de productores y asesores de seguros
672190	6‰	\$	14.500	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
672200	6‰	\$	14.500	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones



ORDENANZA N° 3025/2024

K. SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES, DE ALQUILER E INTERMEDIACION

Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

701010	6‰	\$	31.900	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
701090	6‰	\$	46.400	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o de terceros n.c.p. (incluye toda operación inmobiliaria, compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc.).

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contratación

702000	6‰	\$	26.800	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contratación (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).
703000	12‰	\$	46.400	Intermediación en la Compra Venta de Automóviles y similares.
703100	10‰	\$	46.400	Intermediación en la Compra Venta de otros Bienes Muebles
703200	10‰	\$	46.400	Otras Actividades de intermediación n.c.p.
703300	10‰	\$	46.400	Intermediación en la Compra Venta de motocicletas y similares.

Alquiler de equipo de transporte

711100	6‰	\$	14.500	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación
711200	6‰	\$	14.500	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
711300	6‰	\$	14.500	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación



ORDENANZA N° 3025/2024

711400 6‰ \$ 23.500 Alquiler de licencia de taxi habilitada

Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.

712100 6‰ \$ 14.500 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712200 6‰ \$ 14.500 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
712300 6‰ \$ 14.500 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
712901 6‰ \$ 14.500 Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal
712902 6‰ \$ 14.500 Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal
712909 6‰ \$ 14.500 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

713001 6‰ \$ 14.500 Alquiler de ropa
713009 6‰ \$ 14.500 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
(Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)

Servicios de consultores en equipo de informática

721000 6‰ \$ 14.500 Servicios de consultores en equipo de informática

Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

722000 6‰ \$ 14.500 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

Procesamiento de datos

723000 6‰ \$ 14.500 Procesamiento de datos



ORDENANZA N° 3025/2024

Servicios relacionados con bases de datos

724000 6‰ \$ 14.500 Servicios relacionados con bases de datos

Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

725000 6‰ \$ 14.500 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Actividades de informática n.c.p.

729000 6‰ \$ 14.500 Actividades de informática n.c.p.

Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales

731100 6‰ \$ 14.500 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología

731200 6‰ \$ 14.500 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas

731300 6‰ \$ 14.500 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias

731900 6‰ \$ 14.500 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.

Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

732100 6‰ \$ 14.500 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales

732200 6‰ \$ 14.500 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas



ORDENANZA N° 3025/2024

Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

741101	6‰	\$	14.500	Servicios jurídicos
741102	6‰	\$	14.500	Servicios notariales
741200	6‰	\$	14.500	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300	6‰	\$	14.500	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741401	6‰	\$	14.500	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
741402	6‰	\$	14.500	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
741409	6‰	\$	14.500	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.

Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.

742101	6‰	\$	14.500	Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos).
742102	6‰	\$	14.500	Servicios geológicos y de prospección
742103	6‰	\$	14.500	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
742109	6‰	\$	14.500	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
742110	6‰	\$	8.000	Servicios relacionados con oficios desempeñado sin empleados
742200	6‰	\$	14.500	Ensayos y análisis técnicos



ORDENANZA N° 3025/2024

Servicios de publicidad

743000	6‰	\$	14.500	Servicios de publicidad
--------	----	----	--------	-------------------------

Servicios empresariales n.c.p.

749100	6‰	\$	14.500	Obtención y dotación de personal
749210	6‰	\$	14.500	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
749290	6‰	\$	14.500	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	6‰	\$	14.500	Servicios de limpieza de edificios
749400	6‰	\$	14.500	Servicios de fotografía
749500	6‰	\$	14.500	Servicios de envase y empaque
749600	6‰	\$	14.500	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
749900	6‰	\$	14.500	Servicios empresariales n.c.p.

L. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Servicios relacionados con la salud humana

851110	6‰	\$	35.000	Servicios de internación
851121	6‰	\$	35.000	Geriátricos y casas de descanso
851123	6‰	\$	14.500	Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
851190	6‰	\$	14.500	Servicios hospitalarios n.c.p.
851210	6‰	\$	14.500	Servicios de atención ambulatoria



ORDENANZA N° 3025/2024

(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etcétera. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etcétera)

851220	6‰	\$	14.500	Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
851300	6‰	\$	14.500	Servicios odontológicos
851400	6‰	\$	14.500	Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
851500	6‰	\$	14.500	Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
851600	6‰	\$	14.500	Servicios de emergencias y traslados
851900	6‰	\$	14.500	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
Servicios veterinarios				
852000	6‰	\$	14.500	Servicios veterinarios
Servicios sociales				
853190	6‰	\$	14.500	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
853200	6‰	\$	14.500	Servicios sociales sin alojamiento n.c.p.



ORDENANZA N° 3025/2024

M. SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

900010	6‰	\$	14.500	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
900020	6‰	\$	14.500	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
900090	6‰	\$	14.500	Servicios de saneamiento público n.c.p.

Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

911100	6‰	\$	14.500	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
911200	6‰	\$	14.500	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas

Servicios de asociaciones n.c.p.

919100	EXENTO			Servicios de organizaciones religiosas
919200	EXENTO			Servicios de organizaciones políticas
919900	EXENTO			Servicios de asociaciones n.c.p.

Servicios de cinematografía, radio y televisión, y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

921110	6‰	\$	14.500	Producción de filmes y videocintas
921120	6‰	\$	14.500	Distribución de filmes y videocintas
921200	6‰	\$	14.500	Exhibición de filmes y videocintas
921301	6‰	\$	14.500	Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010)
921302	6‰	\$	14.500	Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)
921410	6‰	\$	14.500	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921420	6‰	\$	14.500	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos, etc.)



ORDENANZA N° 3025/2024

921430	10‰	\$	33.500	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
921911	24‰	\$	120.000	Negocios con música: locales con propalación de música, expendio de bebidas y/o minutas, en los que los concurrentes puedan bailar, y similares, sin discriminar rubros.
921912	30‰	\$	120.000	Bares Nocturnos: Boites, night club, discos, bailables,
921914	10‰	\$	55.900	Peñas, Variedades
921990	10‰	\$	33.500	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos, etc.)

Servicios de agencias de noticias

922000	6‰	\$	14.500	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
--------	----	----	--------	--

Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.

923100	EXENTO			Servicios de bibliotecas y archivos
923200	EXENTO			Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
923300	EXENTO			Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

924110	6‰	\$	14.500	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
924120	6‰	\$	14.500	Promoción y producción de espectáculos deportivos



ORDENANZA N° 3025/2024

924130	6‰	\$	14.500	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
924911	6‰	\$	14.500	Quiniela, Lotería, y otros juegos de azar
924912	20‰	\$	14.500	Emisión u organización de rifas, bonos, cupones, billetes y similares
924920	6‰	\$	14.500	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etcétera)
924930	5‰	\$	14.500	Tragamonedas.
925000	6‰	\$	14.500	Servicios de entretenimiento n.c.p.
Servicios n.c.p.				
930100	6‰	\$	14.500	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
930201	6‰	\$	14.500	Servicios de peluquería
930202	6‰	\$	14.500	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
930300	6‰	\$	14.500	Pompas fúnebres y servicios conexos
930910	6‰	\$	14.500	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
930990	6‰	\$	14.500	Servicios n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
N. OTRAS ACTIVIDADES				
999999	10‰	\$	26.800	Otras Actividades n.c.p.



ORDENANZA N° 3025/2024

ANEXO III

AUTORIDADES SUPERIORES

DESIGNACIÓN	CANTIDAD
INTENDENTE	1
SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACION	1
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	1
SECRETARIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO	1
SECRETARIO DE TURISMO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION	1
SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO	1
SECRETARIO PRIVADO DE LA INTENDENCIA	1
CONCEJO DELIBERANTE- PRESIDENTE-	1
CONCEJO DELIBERANTE- CONCEJALES-	6
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE	1
TRIBUNAL DE CUENTAS	3
JUEZ DE FALTAS	1
SECRETARIO JUZGADO DE FALTAS	1
ASESOR LETRADO	1
DIR. DE PREVENCIÓN, DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD MUNICIPAL	1
DIR. DE PARTICIPACION, VINCULACION Y CERCANIA	1
DIR. DE POLITICAS PUBLICAS	1
DIR. DE RECURSOS HUMANOS	1
DIR. DE MODERNIZACION E INNOVACION	1
DIR. DE ECONOMÍA	1
DIR. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	1
DIR. DE OBRAS PRIVADAS Y PLANEAMIENTO URBANO	1
DIR. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1
DIR. DE CULTURA	1
DIR. DE DEPORTES	1
DIR. DE RECREACION	1
DIR. DE DESARROLLO HUMANO	1



ORDENANZA N° 3025/2024

DIR. DE DISCAPACIDAD	1
DIR. DE CENTRO DE CUIDADOS Y DESARROLLO INFANTIL	1
INSPECTOR GENERAL	1
DIR. DE CENTRO DE CUIDADOS Y DESARROLLO INFANTIL	1
INSPECTOR GENERAL	1
CAPATAZ GENERAL	1

SUBTOTAL 1: Treinta y ocho (38) cargos

RENTADOS: Veintinueve (29) cargos

VACANTES: Seis (6) cargos

AD HONOREM: Tres (3) cargos

PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE

DESIGNACIÓN CATEGORÍA	CANTIDAD
PERSONAL CATEGORÍA 1	0
PERSONAL CATEGORÍA 2	4
PERSONAL CATEGORÍA 3	15
PERSONAL CATEGORÍA 4	47
PERSONAL CATEGORÍA 5	6
PERSONAL CATEGORÍA 6	19
PERSONAL CATEGORÍA 7	9
PERSONAL CATEGORÍA 8	8
PERSONAL CATEGORÍA 9	10
PERSONAL CATEGORÍA 10	6
PERSONAL CATEGORÍA 11	5
PERSONAL CATEGORÍA 12	8
PERSONAL CATEGORÍA 13	5
PERSONAL CATEGORÍA 14	5



ORDENANZA N° 3025/2024

PERSONAL CATEGORÍA 15	3
PERSONAL CATEGORÍA 16	4
PERSONAL CATEGORÍA 17	3
PERSONAL CATEGORÍA 18	3
PERSONAL CATEGORÍA 19	5
PERSONAL CATEGORÍA 20	8
PERSONAL CATEGORÍA 21	12
PERSONAL CATEGORÍA 22	4
PERSONAL CATEGORÍA 23	6
PERSONAL CATEGORÍA 24	26
PERSONAL CENTRO DE SALUD CATEGORIA 2	2
PERSONAL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA 5	3
PERSONAL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA 7	1
PERSONAL CENTRO DE SALUD CATEGORÍA 8	4

RENTADOS: Ciento Noventa (190) cargos

RETENIDOS: Cinco (5)

VACANTES: Treinta y seis (36) cargos

TOTAL GRAL. CARGOS: Doscientos setenta y nueve (269)

TOTAL GRAL. RENTADOS: Doscientos diecinueve (219)

TOTAL GRAL. VACANTES: Cuarenta y dos (42)

TOTAL GRAL. RETENIDOS: Cinco (5)

TOTAL GRAL. AD HONOREM: Tres (3)